



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13749

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 25 DE JULIO DE 2016

594443

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0399-2016-MINAGRI.-** Declaran como prioridad sectorial la sostenibilidad de la actividad agraria en los departamentos de Huancavelica e Ica **594444**

**R.M. N° 0400-2016-MINAGRI.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial prevista en la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento **594445**

**R.D. N° 0059-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA.-** Aprueban los "Lineamientos para la aplicación de medidas sanitarias de seguridad en establecimientos procesadores de carnes, productos y subproductos cárnicos" **594445**

**Res. N° 161-2016-SERFOR-DE.-** Modifican la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera" **594447**

##### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 309 y 310-2016-MEM/DM.-** Constituyen derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre predios ubicados en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco **594448**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0176-2016-JUS.-** Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **594455**

##### SALUD

**R.M. N° 516-2016/MINSA.-** Disponen la publicación del proyecto de Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines en el portal institucional del Ministerio de Salud **594455**

**R.M. N° 517-2016/MINSA.-** Aprueban el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico - CONAREQF **594456**

**R.M. N° 518-2016/MINSA.-** Aprueban Norma Técnica de Salud para la Atención del Parto Vertical en el Marco de los Derechos Humanos con Pertinencia Intercultural **594456**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Res. N° 33-GCSP-ESSALUD-2016.-** Designan a empleada pública para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tacna **594457**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.VMs. N°s. 1062 y 1069-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco y Apurímac **594458**

**R.VM. N° 1068-2016-MTC/03.-** Reconocen a la asociación Iglesia Fuente de Bendición como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 646-2001-MTC/15.03, para prestar servicios de radiodifusión **594462**

**R.VM. N° 1071-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Lima **594463**

**RR.VMs. N°s. 1072 y 1073-2016-MTC/03.-** Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a Empresa Radiodifusora Marconi S.A. y Corporación Radial del Perú S.A.C. para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Piura y Lima **594464**

**R.VM. N° 1076-2016-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 106-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Arequipa **594466**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Res. N° 068-2016-OSINFOR.-** Aprueban el documento "Criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias" **594466**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 088-2016-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros, y por Derecho de Vigencia y Penalidad de pagos efectuados en el mes de junio de 2016 por la formulación de petitorios **594468**

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LAS CONTRATACIONES  
DEL ESTADO

**Res. N° 274-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" **594484**

**Res. N° 275-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE" **594484**

**Res. N° 276-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE" **594485**

**Res. N° 277-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban modificación de la Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **594486**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 436-2016-P-CSJLE/PJ.-** Aprueban Nómina de Peritos Judiciales de las Especialidades de Accidentología Vial, Grafotecnia e Ingeniería Electrónica en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **594486**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

**Declaran como prioridad sectorial la sostenibilidad de la actividad agraria en los departamentos de Huancavelica e Ica**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0399-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda, según lo establecido en el sub numeral 6.2.4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

Que, en virtud de dicha atribución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3894-2016.-** Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Lima **594487**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 000006.-** Institucionalizan el 27 de Julio de cada año la celebración del Desfile Cívico Escolar Militar en homenaje al nacimiento de nuestro Insigne Héroe Nacional el Contralmirante Don Miguel Grau Seminario **594488**

**Res. N° 000342.-** Reconforman el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao **594488**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Ordenanza N° 221-2016/MDSB.-** Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Bartolo **594489**

**D.A. N° 011-2016-MDSB.-** Aprueban el Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 40% de las viviendas urbanas del distrito **594490**

N° 127-2014-EF y sus modificatorias, que regulan las Asociaciones Público Privadas, este Ministerio, mediante Oficio N° 689-2015-MINAGRI-DM, remitió a PROINVERSION la opinión de consistencia y prelación a la Iniciativa Privada Cofinanciada (IPC) del "Sistema de Afianzamiento Hídrico en el Valle de Ica" priorizada por dicho sector;

Que, mediante Oficio N° 4643-2016-EF/63.01 la Dirección General de Inversión Pública el Ministerio de Economía y Finanzas remite a PROINVERSION los Contenidos Mínimos Específicos para la elaboración del Estudio de Pre Inversión de la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de Afianzamiento Hídrico en el Valle de Ica";

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – Mi Riego, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego. Dicho Fondo está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los 1, 000 metros sobre el nivel del mar;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-AG y modificatoria Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, se aprobó el "Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO" y conforma el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Comité Técnico MI RIEGO", adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en ese contexto, resulta necesario declarar como prioridad sectorial de la actividad agraria en los departamentos de Huancavelica e Ica, como elemento indispensable para el desarrollo económico birregional;

así como priorizar, mediante financiamiento a través del Fondo Mi Riego los proyectos de inversión pública que contemplen obras de infraestructura hidráulica en el departamento de Huancavelica, que contribuyan al desarrollo agrícola y reducción de los niveles de pobreza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego y el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar como prioridad sectorial la sostenibilidad de la actividad agraria en los departamentos de Huancavelica e Ica, como elemento indispensable para el desarrollo económico birregional.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Agricultura y Riego coordinará con los Gobiernos Regionales de Huancavelica y de Ica la priorización y ejecución de iniciativas de inversión privada y proyectos de inversión pública que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura hidráulica en zonas altoandinas o el afianzamiento hídrico de alcance birregional, con el objeto de propiciar la generación de negocios agrarios e implementación de corredores económicos.

Para tal efecto, constitúyase un Grupo de Trabajo encargado de:

- a) Identificar oportunidades de inversión pública o privada, de alcance birregional
- b) Coordinar y monitorear el desarrollo de estudios de iniciativas privadas o proyectos de inversión pública de alcance birregional
- c) Impulsar, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos de alcance birregional;
- d) Formular recomendaciones.

El Grupo de Trabajo estará conformado por nueve (09) integrantes: uno acreditado por el Ministerio de Agricultura y Riego, cuatro por el Gobierno Regional de Huancavelica y cuatro por el Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura y Riego priorizará, mediante financiamiento a través del Fondo Mi Riego, los proyectos de inversión pública que contemplen obras de infraestructura hidráulica en el departamento de Huancavelica, que sean formulados por el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura y Riego promoverá la ejecución de proyectos de inversión pública en el departamento de Huancavelica, con financiamiento y participación del sector privado bajo los alcances de la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (obras por impuestos).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1408350-1

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial prevista en la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0400-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 191-2015-DM/MC de la Ministra de Cultura sobre designación de representantes titular y

alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante Comisión Multisectorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 191-2015-DM/MC, la Ministra de Cultura, solicita, entre otros, la designación y acreditación de los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial constituida en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, el cual en sus artículos 10 y 11 prevé la conformación de una Comisión Multisectorial, a la que se remitirá, previa calificación favorable, el expediente que contiene el inicio del proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial, la misma que estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento señala que la acreditación de los representantes de las instituciones, que comprende la designación de un miembro titular y otro alterno por cada institución, se realiza bajo responsabilidad de los titulares de cada entidad, a quienes es necesario designar;

Que, con el Oficio N° 1032-2016-MINAGRI-DIGNA/ DISPACR, de fecha 07 de julio de 2016, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remite la propuesta de designación de los representantes titular y alterno, respectivamente, ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al (la) Director (a) General de la Dirección General de Negocios Agrarios, y al (la) Director (a) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de dicha Dirección General, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial, prevista en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1408350-2

**Aprueban los “Lineamientos para la aplicación de medidas sanitarias de seguridad en establecimientos procesadores de carnes, productos y subproductos cárnicos”**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0059-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

21 de julio de 2016

VISTO:

El Informe-0001-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-MFLORES de fecha 15 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el Artículo 16° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, establece que el SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera y, que ejerce sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, la producción primaria son las fases de la cadena alimentaria hasta alcanzar, por ejemplo, su sacrificio; y, el procesamiento primario, comprende la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria de alimentos no sometidos a transformación; esta fase incluye dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelados o descongelados; de acuerdo a la Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, el Artículo 24° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, establece que constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria que pueden ser: a) Inmovilización, b) Retiro del mercado de alimentos y piensos, c) Suspensión de actividades, d) Cierre temporal del establecimiento, e) Comiso o decomiso, f) Incautación; y g) Disposición final;

Que, el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N°004-2011-AG, establece disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos que son competencia del SENASA, en el marco de la Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por Decreto Supremo N°015-2012-AG, regula y establece las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano, y en su Tercera Disposición Complementaria Final establece que los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cumplan con las exigencias establecidas en dicho cuerpo legal deberán obtener una Autorización Temporal de Funcionamiento en el plazo establecido por el titular del órgano de línea competente del SENASA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 24 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 11 de enero de 2015, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria estableció entre otros, otorgar por única vez, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a los administrados que no cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto para solicitar la Autorización Temporal de Funcionamiento de mataderos, centros de rendering y cámaras de frigoríficas;

Que, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, mediante

Memorándum Múltiple-0012-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 06 de enero de 2016, solicita a las Direcciones Ejecutivas ejecutar las medidas sanitarias a los mataderos cuya fecha de vencimiento de Autorización temporal de funcionamiento ha vencido o está por vencer;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA, mediante Memorándum Múltiple-0071-2016-MINAGRI-SENASA-OAJ de fecha 26 de febrero de 2016, recomienda que para los efectos de la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad preventivas, corresponde a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, instruya a las Direcciones Ejecutivas respecto a la fundamentación de la evidencia del peligro o riesgo para la salud pública;

Que, mediante el informe del Visto la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA indica que la carne, productos y subproductos cárnicos por su naturaleza y origen, son mercancías altamente vulnerables a la contaminación, los cuales con frecuencia están implicados en la presentación de enfermedades transmisibles por los alimentos (ETAs), es necesario disminuir el riesgo de contaminación al mínimo en cada uno de los procesos del faenado, desde la recepción de los animales hasta el despacho del producto refrigerado; sobre todo porque durante su manipulación, el producto sufre contaminación posterior hasta que llega a la mesa del consumidor, por lo que la carga de patógenos de la carne debe ser la menor posible cuando sale del matadero;

Que, en esta línea, lo regulado en materia sanitaria tiene como sustento en que las zoonosis y la contaminación por gérmenes patógenos en los animales son importantes por la gravedad de las infecciones que producen en el hombre. Asimismo, las contaminaciones por residuos químicos (medicamentos de uso veterinario, plaguicidas, metales pesados, entre otros) en los animales, son importantes por la gravedad de la toxicidad que produce en la salud humana; requiriéndose que los mataderos implementen y ejecuten un sistema de aseguramiento de la calidad sanitaria basado en análisis de peligros y control de puntos críticos y sus prerrequisitos, con la finalidad de asegurar alimentos inocuos; teniendo en cuenta que actualmente la salud pública se maneja desde un enfoque preventivo, ya que no se puede esperar a que la salud de una o más personas sea afectada para tomar medidas de acción;

Que, los resultados del monitoreo de residuos químicos y contaminantes microbiológicos efectuado en productos cárnicos provenientes de mataderos de diez (10) departamentos del país, desde el año 2011 al año 2014, dan cuenta de la presencia de residuos de algunos antimicrobianos como la oxitetraciclina en niveles que exceden los límites máximos establecidos por el Codex Alimentarius, así como de sustancias prohibidas por el SENASA como cloranfenicol y de la presencia de contaminantes microbiológicos indicadores de alteración como aerobios mesófilos, indicadores de higiene como coliformes y *Escherichia coli* e indicadores patógenos como *Salmonella* sp.;

Que, a efectos de salvaguardar la vida y salud de las personas, mediante la provisión de carnes, productos y subproductos cárnicos inocuos proveniente de establecimientos donde se faenan animales de abasto que no cuentan con la autorización sanitaria del SENASA, se requiere aplicar medidas sanitarias de seguridad sustentadas en los principios de decisiones basadas en evidencia científica y de cautela o de precaución, de acuerdo a lo establecido en la Política de inocuidad de los alimentos, contenida en la Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA recomienda establecer lineamientos a fin de aplicar las medidas sanitarias de seguridad de conformidad con la normativa sanitaria vigente a efectos de prevenir la ocurrencia de una situación que atente contra la salud pública relacionada con el procesamiento de carne, productos y subproductos cárnicos en los mataderos que no cuentan con autorización temporal de funcionamiento, sea por pérdida de vigencia o por no contar con ella, así como de mataderos que no han cumplido con el Plan de Adecuación, en mérito al cual obtuvieron su autorización;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo N° 015-2012-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébese los “Lineamientos para la aplicación de medidas sanitarias de seguridad en establecimientos procesadores de carnes, productos y subproductos cárnicos”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad, está a cargo de las Direcciones Ejecutivas del SENASA, en los establecimientos comprendidos en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 3°.-** Precísese que el SENASA, de ser necesario, puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de otras autoridades, para el cumplimiento y aplicación de las medidas sanitarias de seguridad establecidas en la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 8° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG.

**Artículo 4°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)) conjuntamente con el “Lineamientos para la aplicación de medidas sanitarias de seguridad en establecimientos procesadores de carnes, productos y subproductos cárnicos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1408385-1

## Modifican la Primera Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera”

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 161-2016-SERFOR-DE

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 077 y 109-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de mayo de 2016, y de fecha 19 de julio de 2016 respectivamente, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y los Informes Legales N° 141 y 179-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 8 de junio de 2016 y 22 de julio de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional,

relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el artículo 44 de la Ley en mención señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que, estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, por su parte, el artículo 57 de la misma Ley, dispone que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera puede “...incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo”, y que, en estas, “...la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado”;

Que, en ese sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera”, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, los mismos que a su vez guardan relación con el nivel de planificación, instrumento de gestión forestal y lineamientos técnicos para el plan de manejo forestal previstos en el artículo 55, 56 y 57 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-AG;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, el artículo 14 del Reglamento en mención, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera”, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, la cual queda redactada de la siguiente manera:

**PRIMERA.- Condiciones para el aprovechamiento de productos maderables en concesiones para productos forestales diferentes a la madera.**

El aprovechamiento maderable procede siempre y cuando:

a. El área de la concesión para PFDM cuente con zonas de producción permanente, ubicadas en bosques de categorías I y II de la zona de producción permanente.<sup>(4)</sup>

b. Se implemente sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad o impacto reducido.

c. Se marque y georreferencie todos los árboles que se aprovecharán, así como los semilleros por cada parcela de corta (PC) previa a su intervención.

d. Se considere los diámetros mínimos de corta (DMC) establecidos por el SERFOR, para la determinación de la corta permisible.

e. Se reserve un 20% de las especies a aprovechar, que superen el DMC y reúnan las condiciones fenotípicas

y sanitarias, para ser considerados como árboles semilleros.

f. El transporte al interior de la UMF se realice con vehículos de nivel de mecanización intermedio, cuyos modelos se encuentren incluidos en el Plan de manejo.

g. Se realice una inspección ocular previa a la aprobación del PMFI, de acuerdo a los lineamientos específicos.

h. Se aplique una intensidad máxima de 5 m<sup>3</sup>/ha, sin perjuicio que, mediante estudios de investigación se demuestre la posibilidad de aplicar diferentes intensidades.<sup>(5)</sup>

i. Se considere el sistema de manejo forestal adaptado, según la siguiente matriz:

Rango (ha)	Cantidad de PC	Vigencia de la PC (años)	Aprovechamiento luego de la intervención de la PC
hasta 250	1	Hasta 3 por intervención	En una segunda intervención a la PC sólo se permitirá la extracción de especies no autorizadas en el anterior periodo. En caso se haya aprovechado el 100% de árboles comerciales autorizados de una o más especies en un PC, se deberá esperar el ciclo de recuperación para el aprovechamiento de dicha especie (mínimo 20 años). Excepcionalmente, durante y hasta el segundo periodo de aprovechamiento se podrá aprovechar los individuos correspondientes a las especies autorizadas que no fueron declaradas en el censo comercial, debiendo el administrador reformular su PMFI. Aun cuando el tamaño de las PC sean variables, se debe buscar que exista un balance entre las áreas promedio de las mismas, considerándose aceptable una variación en tamaño de las PC de hasta el 20%.
Mayores a 250 hasta 500	2	Hasta 3 por cada PC	
Mayores a 500 hasta 750	3	Hasta 3 por cada PC	
Mayores a 750 hasta 1000	4	Hasta 3 por cada PC	
Mayores a 1000	1 por cada 250 ha	Hasta 3 por cada PC	

Adicionalmente a las condiciones mencionadas, en los casos que se requiera transformar la madera en la UMF, dicha actividad y los equipos a emplearse se deberán consignar en el plan de manejo. Asimismo, para los casos de reingreso y movilización de saldos, el censo presentado por cada PC se debe considerar como un plan operativo.

<sup>(4)</sup> Esta condición es aplicable para los títulos habilitantes que se otorguen después de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y para efectos del presente lineamiento las áreas de los bosques de producción permanente creados, se consideran como bosques de categoría I y II de la zona de producción permanente.

<sup>(5)</sup> El concesionario, también podrá optar por una intensidad máxima de 02 árboles/ha, según recomienda Guariguata, M. R. y Rockwell, C. A. (2015) en el estudio denominado "La producción de castaña (*Bertholletia excelsa*) en el contexto de la extracción de madera en Madre de Dios, Perú".

Los estudios serán realizados, de manera gradual, en un corto y mediano plazo, para lo cual el SERFOR, en coordinación con el MINAM, deben asegurar las medidas de gestión y financiamiento para su ejecución, a fin de actualizar o confirmar la intensidad máxima establecida. Sin perjuicio de ello, otros estudios de investigación también pueden sustentar diferentes intensidades de aprovechamiento.

**Artículo 2.-** Precisar que la denominación de los lineamientos a que se refiere la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE es "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1408348-1

## ENERGIA Y MINAS

### Constituyen derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre predios ubicados en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2016-MEM/DM

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO el Expediente N° 2552503 de fecha 11 de noviembre de 2015 y sus Anexos Nos. 2558962, 2570452, 2582270, 2586999, 2595070, 2609883, 2611590 y 2616147, presentado por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el cual fue suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de Hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras

del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante expediente N° 2552503, Gasoducto Sur Peruano S.A., solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un terreno de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a la solicitud presentada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, las entidades consultadas no han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, al manifestar lo siguiente: (i) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, señaló que el área materia de consulta no cuenta con inscripción, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se considera dominio del Estado; asimismo el área no viene cumpliendo fin alguno ni se encuentra incorporado al portafolio inmobiliario de la SBN; (ii) El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, verificó que el área materia de consulta recae en zona no catastrada; (iii) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre no afecta a ningún predio inscrito colindante; (iv) El Gobierno Regional del Cusco, manifestó que de la reconstrucción del polígono de acuerdo al cuadro de coordenadas UTM, se identificó que dicho polígono se encuentra ubicado en zona no catastrada y; (v) sin perjuicio de lo antes señalado, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. remitió copia del acuerdo por Pago de Indemnización, Cesión y Autorización con la Asociación de Colonizadores de Alto Sangobatea y Kinkateni, los mismos que cuentan con firmas legalizadas ante el Notario Público de Quellouno - La Convención, Abel Salusto Pozo Ugarte, con fecha 05 de agosto de 2015, en el cual se verifica que dicha Asociación reconoce la propiedad del Estado respecto del predio;

Que, de acuerdo a los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo

98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y cuatro (34) años a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 054-2016-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal N° 022-2016-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3.-** La imposición de la presente Servidumbre no exonera a Gasoducto Sur Peruano S.A. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

## DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Area total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco	0.072487 Ha.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE							
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO INTERNO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	23°29'37"	14.95	728655.3227	8614285.0949	728422.3979	8613914.4907
P2	P2 - P3	179°38'49"	1.19	728650.8650	8614270.8239	728417.9407	8613900.2195
P3	P3 - P4	179°19'40"	0.90	728650.5020	8614269.6863	728417.5777	8613899.0820
P4	P4 - P5	179°6'4"	0.98	728650.2195	8614268.8359	728417.2953	8613898.2316
P5	P5 - P6	179°0'25"	0.85	728649.8959	8614267.9101	728416.9716	8613897.3058
P6	P6 - P7	179°9'12"	0.72	728649.6007	8614267.1106	728416.6764	8613896.5062
P7	P7 - P8	179°6'6"	0.83	728649.3423	8614266.4414	728416.4181	8613895.8370
P8	P8 - P9	179°10'22"	0.77	728649.0308	8614265.6707	728416.1066	8613895.0663
P9	P9 - P10	179°5'24"	0.77	728648.7316	8614264.9602	728415.8074	8613894.3559
P10	P10 - P11	179°10'42"	0.83	728648.4212	8614264.2546	728415.4971	8613893.6503
P11	P11 - P12	179°6'58"	0.71	728648.0755	8614263.4986	728415.1514	8613892.8942
P12	P12 - P13	179°10'29"	0.83	728647.7706	8614262.8580	728414.8466	8613892.2537
P13	P13 - P14	179°10'29"	0.71	728647.4026	8614262.1127	728414.4786	8613891.5083
P14	P14 - P15	179°15'21"	0.55	728647.0790	8614261.4804	728414.1550	8613890.8760
P15	P15 - P16	179°18'27"	0.83	728646.8202	8614260.9904	728413.8962	8613890.3860
P16	P16 - P17	179°7'40"	0.69	728646.4230	8614260.2602	728413.4991	8613889.6558
P17	P17 - P18	179°10'33"	0.85	728646.0850	8614259.6605	728413.1611	8613889.0562
P18	P18 - P19	179°9'52"	0.72	728645.6583	8614258.9284	728412.7344	8613888.3240
P19	P19 - P20	179°6'46"	0.83	728645.2885	8614258.3147	728412.3646	8613887.7103
P20	P20 - P21	179°10'59"	0.77	728644.8484	8614257.6094	728411.9246	8613887.0050
P21	P21 - P22	179°5'54"	0.77	728644.4316	8614256.9620	728411.5078	8613886.3576
P22	P22 - P23	179°19'34"	0.55	728644.0046	8614256.3212	728411.0809	8613885.7168
P23	P23 - P24	179°18'30"	0.71	728643.6919	8614255.8637	728410.7682	8613885.2593
P24	P24 - P25	178°58'46"	1.11	728643.2838	8614255.2818	728410.3601	8613884.6774
P25	P25 - P26	178°51'54"	0.99	728642.6314	8614254.3858	728409.7077	8613883.7814
P26	P26 - P27	179°8'23"	0.55	728642.0346	8614253.5996	728409.1110	8613882.9952
P27	P27 - P28	179°19'40"	0.76	728641.6930	8614253.1632	728408.7693	8613882.5588
P28	P28 - P29	179°5'37"	0.77	728641.2166	8614252.5692	728408.2930	8613881.9648
P29	P29 - P30	179°18'52"	0.56	728640.7261	8614251.9771	728407.8025	8613881.3727
P30	P30 - P31	179°7'37"	0.99	728640.3626	8614251.5488	728407.4391	8613880.9444
P31	P31 - P32	178°51'14"	1.11	728639.7103	8614250.8035	728406.7867	8613880.1991
P32	P32 - P33	178°49'56"	1.03	728638.9637	8614249.9843	728406.0403	8613879.3799
P33	P33 - P34	179°11'24"	0.90	728638.2545	8614249.2372	728405.3311	8613878.6328
P34	P34 - P35	179°21'42"	1.50	728637.6283	8614248.5959	728404.7049	8613877.9915
P35	P35 - P36	179°49'20"	25.15	728636.5684	8614247.5344	728403.6451	8613876.9300
P36	P36 - P37	58°23'20"	25.73	728618.7440	8614229.7939	728385.8216	8613859.1895
P37	P37 - P38	101°9'16"	29.50	728612.8440	8614254.8421	728379.9210	8613884.2380
P38	P38 - P1	204°45'6"	23.87	728639.7120	8614267.0353	728406.7880	8613896.4310
TOTAL			146.83				



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 310-2016-MEM/DM**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO el Expediente Nº 2512679 de fecha 02 de julio de 2015 y sus Anexos Nos. 2520355, 2530209, 2531694, 2534449, 2535881, 2538440, 2547212, 2549314, 2550339, 2553817, 2592328, 2599788 y 2617085 presentado por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral Nº 02006099 de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el cual fue suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para

proyectos de inversión mineros e hidrocarbúferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2512679 Gasoducto Sur Peruano S.A., solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral Nº 02006099 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral Nº X – Sede Cusco;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2014-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de constitución de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, las entidades consultadas no han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, al manifestar lo siguiente: (i) el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, señaló que el área solicitada forma parte de un predio mayor inscrita en la Partida Registral Nº 02006099 de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco es de su propiedad; asimismo, señaló que sobre el ámbito en consulta no se tiene conocimiento de ningún proyecto o iniciativa económica útil; (ii) la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, manifestó que el área solicitada se superpone totalmente con el terreno inscrito a favor de la Comunidad Nativa Monte Carmelo inscrito en la Partida Registral Nº 02015277 de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco; (iii) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, indicó que el área materia de solicitud de servidumbre recae en una zona no catastrada; (iv) La Superintendencia Nacional de los

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

Registros Públicos – SUNARP, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre afecta al predio inscrito en la Partida Registral N° 02055206 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X –Sede Cusco; (v) el Ministerio de Cultura, manifestó que el área materia de solicitud de servidumbre se superpone totalmente con el área de la Comunidad Nativa Monte Carmelo; (vi) el Gobierno Regional del Cusco no se pronunció dentro del plazo otorgado, entendiéndose que no tiene observaciones sobre el particular; y (vii) sin perjuicio de lo antes señalado, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. remitió copia de los Contratos por Pago de Indemnización, Cesión y Autorización celebrados con la Comunidad Nativa Monte Carmelo, sobre las áreas donde la referida comunidad ejerce posesión, los mismos que cuentan con firmas legalizadas ante el Notario Público de Quellouno- La Convención, Abel Salusto Pozo Ugarte, con fecha 22 de mayo de 2015, en los cuales se verifica que dicha Comunidad reconoce la propiedad del Estado respecto del predio;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y cuatro (34) años a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la cláusula 6 del Contrato, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 048-2016-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal N° 021-2016-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Gasoducto Sur Peruano S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V “Uso de bienes públicos y de terceros” del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre el predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 02006099 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del

Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, treinta y cuatro años (34) años, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3.-** La imposición de la presente Servidumbre no exonera a Gasoducto Sur Peruano S.A. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano (MINAGRI)	Predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco	1.0074 Ha.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
VER-TICE	LADO	DISTAN-CIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	66.09	8625086.2857	713532.3490	8624715.9155	713299.4746
2	2-3	38.36	8625043.3019	713582.5508	8624672.9309	713349.6764
3	3-4	58.19	8625009.2040	713600.1148	8624638.8325	713367.2410
4	4-5	90.88	8624957.4758	713626.7603	8624587.1037	713393.8873
5	5-6	3.41	8624900.8193	713697.8225	8624530.4460	713464.9495
6	6-7	46.10	8624898.4767	713700.3021	8624528.1034	713467.4291
7	7-8	3.40	8624861.7747	713728.1912	8624491.4008	713495.3185
8	8-9	39.38	8624858.9001	713730.0100	8624488.5261	713497.1374
9	9-10	48.97	8624822.6388	713745.3760	8624452.2644	713512.5041
10	10-11	25.96	8624788.9329	713780.8947	8624418.5578	713548.0229
11	11-12	37.99	8624771.0611	713799.7276	8624400.6858	713566.8558
12	12-13	36.56	8624733.2558	713803.4293	8624362.8801	713570.5586
13	13-14	67.90	8624758.3899	713776.8796	8624388.0146	713544.0088
14	14-15	3.76	8624805.0692	713727.5712	8624434.6948	713494.7002
15	15-16	4.08	8624807.8965	713725.0957	8624437.5222	713492.2247
16	16-17	38.73	8624811.4002	713723.0137	8624441.0259	713490.1426
17	17-18	43.26	8624847.0796	713707.9592	8624476.7058	713475.0874
18	18-19	76.09	8624881.5784	713681.8519	8624511.2051	713448.9798
19	19-20	15.15	8624929.0098	713622.3604	8624558.6375	713389.4884
20	20-21	3.77	8624938.4514	713610.5182	8624568.0792	713377.6462
21	21-22	3.04	8624941.0630	713607.8004	8624570.6909	713374.9284
22	22-23	114.62	8624943.4871	713605.9729	8624573.1150	713373.1008
23	23-24	18.16	8625045.3633	713553.4477	8624674.9926	713320.5740
24	24-1	27.88	8625061.5077	713545.1240	8624691.1372	713312.2500
TOTAL		911.73				



## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0176-2016-JUS**

Lima, 22 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0025-2016-JUS se designó al señor Manuel Enrique Sánchez Domínguez en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el señor Manuel Enrique Sánchez Domínguez ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que corresponde emitir la correspondiente resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo previsto en Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único .-** Aceptar la renuncia del señor Manuel Enrique Sánchez Domínguez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1408384-1

## SALUD

**Disponen la publicación del proyecto de Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines en el portal institucional del Ministerio de Salud****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 516-2016/MINSA**

Lima, 21 de julio de 2016

Visto los Expediente N° 16-069335-001, que contiene el Informe N° 297-2016-DIA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 88 y 89 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano están sujetas a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud, y que un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y

de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, respectivamente;

Que, el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, dispone que los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos, en tal sentido están obligados a asegurar que el manejo poscosecha, la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos se realice en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitaria y de inocuidad adecuadas, conforme a los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius;

Que, en ese sentido, el artículo 14 de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (hoy Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria), es la Autoridad de Salud a nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo, y supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la acotada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 58 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-SA, señala que: "Para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, en todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, se deben aplicar los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y cuando corresponda, adicionalmente el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales son los patrones de referencia para la vigilancia sanitaria...";

Que, el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable, entre otros, en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de inocuidad alimentaria de los alimentos destinados al consumo humano elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, así como otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha elaborado el proyecto de Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, cuya finalidad es contribuir a proteger la salud de la población, estableciendo condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar el proyecto de Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, en el portal institucional del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Informe N° 800-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido su opinión correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, en la dirección electrónica de documentos en consulta: <http://www.minsa.gov.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario y, a través del correo [webmaster@minsa.gov.pe](mailto:webmaster@minsa.gov.pe).

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1408400-1

## Aprueban el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico - CONAREQF

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2016/MINSA

Lima, 21 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 15-113725-003, que contiene el Informe N° 51-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos en Salud y el Oficio N° 08-2015-CONAREQF del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Residentado Químico Farmacéutico tiene por finalidad regular la especialización de profesionales químicos farmacéuticos en el campo de la Farmacia y Bioquímica;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2014-SA, establece que el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico tiene como objeto articular a las universidades que desarrollan la Segunda Especialidad para los profesionales químicos farmacéuticos y a las instituciones prestadoras de

servicios de salud, en el marco de la Política Nacional de Salud con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud a la población y la calidad de la formación de segunda especialidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma antes señalada, establece que el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud;

Que, en atención a ello, mediante el documento del visto, el citado Comité Nacional ha solicitado la aprobación de su Reglamento Interno;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de garantizar el normal desarrollo del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico;

Que, mediante Informe N° 660-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Estando a lo opinado por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA y el Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico aprobado por Decreto Supremo N° 037-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico-CONAREQF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1408400-2

## Aprueban Norma Técnica de Salud para la Atención del Parto Vertical en el Marco de los Derechos Humanos con Pertinencia Intercultural

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2016/MINSA

Lima, 21 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 15-050911-001, que contiene el Memorándum N° 216-2016-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, contemplan como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial 598-2005/MINSA, se aprobó la Norma Técnica para la Atención de Parto Vertical con adecuación Intercultural, con la finalidad de mejorar el acceso de la población andina y alto amazónica a los servicios de salud para la atención de calidad del parto vertical con adecuación intercultural;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano técnico responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha propuesto la Norma Técnica de Salud para la Atención del Parto Vertical en el Marco de los Derechos Humanos con Pertinencia Intercultural, con la finalidad de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad materna perinatal, a través de la institucionalización del parto en posición vertical, considerando las evidencias científicas y el enfoque de pertinencia intercultural en todas las gestantes en el ámbito urbano, urbano marginal y rural;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal con el Informe N° 581-2016-OGAJ/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la NTS N°121-MINSA/DGIESP-V.01: Norma Técnica de Salud para la Atención del Parto Vertical en el Marco de los Derechos Humanos con Pertinencia Intercultural, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión y seguimiento de lo establecido en la citada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 598-2005/MINSA, que aprobó la Norma Técnica para la Atención de Parto Vertical con adecuación Intercultural.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de

Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1408400-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan a empleada pública para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tacna

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 33-GCSP-ESSALUD-2016

Lima, 14 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, el artículo 1 de la referida norma faculta a EsSalud para ejercer, de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por EsSalud, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR, establece que la función de verificación será desempeñada por servidores públicos, ingresados por concurso público, los cuales deberán acreditar capacitación en las labores de fiscalización;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2009, entre otros, se designó a MILAGROS MARGARITA FERNANDEZ GUILLEN para que realice las funciones de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tacna;

Que, al respecto se hace necesario dar por concluida la designación de la citada empleada público como verificadora;

Que, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tacna, mediante Carta N° 1139-OATACNA-ExSGSA-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2016, propone a la servidora MARÍA ELENA MARTÍNEZ ACHAMIZO para desempeñar las funciones de verificador;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la empleada pública MARÍA ELENA MARTÍNEZ ACHAMIZO para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tacna.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto la designación de funciones de MILAGROS MARGARITA FERNANDEZ GUILLEN como verificadora de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Tacna.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG  
Gerente Central de Seguros  
y Prestaciones Económicas  
ESSALUD

1407858-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco y Apurímac

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1062-2016-MTC/03

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-052383, presentado por el señor JULIAN ALVARO MORON SOLIER, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palma Real, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paruro - Colcha - Rondocan, cuyo Plan fue modificado mediante la Resolución Viceministerial Nº 399-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIAN ALVARO MORON SOLIER no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2087-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Palma Real, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2087-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIAN ALVARO MORON SOLIER, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Palma Real, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palma Real, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 399-2012-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JULIAN ALVARO MORON SOLIER, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palma Real, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 106.3 MHz.  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAJ-7W  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.  
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 93 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Sector Milagro, distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 42' 4.7"  
Latitud Sur : 12° 37' 9.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Palma Real, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 399-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1407902-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 1069-2016-MTC/03**

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-059107 presentado por el señor AMERICO DARIO FUENTES AGUEDO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Haquira, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor AMERICO DARIO FUENTES AGUEDO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los

monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1429-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1429-2016-MTC/28, ampliado por Informe N° 2093-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor AMERICO DARIO FUENTES AGUEDO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Haquira, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor AMERICO DARIO FUENTES AGUEDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 100.7 MHz

Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAE-5Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 91 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Calle Cotabambas S/N – Barrio Markahuasi, distrito de Haqira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 11' 20.6" Latitud Sur : 14° 12' 39.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Haqira, departamento de Apurímac es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1407904-1

## Reconocen a la asociación Iglesia Fuente de Bendición como titular de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 646-2001-MTC/15.03, para prestar servicios de radiodifusión

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1068-2016-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2016

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-020038 del 04 de mayo de 2011 y N° 2011-038817 del 19 de agosto de 2011, presentados por la asociación NCN, sobre aprobación de transferencia y renovación de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Secura – Sullana, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 646-2001-MTC/15.03 del 10 de agosto de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto de 2001, se otorgó a la empresa NCN S.A., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Piura; con plazo de vigencia hasta el 23 de agosto de 2011;

Que, por Resolución Directoral N° 1962-2005-MTC/17 de fecha 20 de octubre de 2005, se reconoció a la asociación NCN como titular de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión que le fueran otorgadas a la empresa NCN S.A.; asimismo, se autorizó el cambio de finalidad del servicio de radiodifusión comercial al servicio de radiodifusión educativa de las referidas autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora y por televisión;

Que, con escrito de registro N° 2011-020038 de fecha 04 de mayo de 2011, la asociación NCN solicitó la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 646-2001-MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN;

Que, con escrito de registro N° 2011-038817 de fecha 19 de agosto de 2011, la asociación NCN solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 646-2001-MTC/15.03. Sin perjuicio de que, a la fecha, la titular actual de la autorización otorgada a través de la mencionada Resolución Viceministerial es la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señalan que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto

Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, disponen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, señala que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Piura – Secura – Sullana;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0153-2016-MTC/28, efectúa la evaluación de las solicitudes de transferencia y de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 646-2001-MTC/15.03; concluyendo lo siguiente: i) declarar aprobada al 05 de octubre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 646-2001-MTC/15.03 a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, reconociéndola como nueva titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; y, ii) declarar aprobada al 17 de febrero de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación la citada autorización de titularidad de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Secura – Sullana, departamento de Piura, con vigencia hasta el 23 de agosto de 2021;

De conformidad con la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 05 de octubre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 646-2001-MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2.-** Reconocer a la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 646-2001-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3.-** Declarar aprobada al 17 de febrero de 2012, por virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 646-2001-MTC/15.03, de titularidad de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura – Sullana, departamento de Piura; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 23 de agosto de 2021.

**Artículo 4.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haberse efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 7.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1407903-1

## Renuevan autorización otorgada a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1071-2016-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-057372 del 11 de setiembre de 2015, presentado por la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 344-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huacho – Huaura – Hualmay, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 344-2006-MTC/03 del 04 de julio de 2006, se otorgó autorización a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima; con vigencia al 13 de setiembre de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 344-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0802-2016-MTC/28, opina que es procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 344-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., mediante Resolución Viceministerial N° 344-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huacho – Huaura – Hualmay, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de setiembre de 2025.

**Artículo 2°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1407906-1

## Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a Empresa Radiodifusora Marconi S.A. y Corporación Radial del Perú S.A.C. para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Piura y Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1072-2016-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-010451 del 08 de marzo de 2011, mediante el cual la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 862-2001-MTC/15.03;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 862-2001-MTC/15.03 del 02 de octubre de 2001, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, con vigencia hasta el 13 de octubre de 2011;

Que, con escrito de visto, la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 862-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, de fecha 28 de junio de 2007, modificada con

Decreto Legislativo Nº 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Piura, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1352-2016-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 862-2001-MTC/15.03, de titularidad de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 27 de diciembre de 2012, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 27 de diciembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 862-2001-MTC/15.03 a la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 862-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 13 de octubre de 2021.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 5.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 6.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1407907-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1073-2016-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-020375 del 06 de mayo del 2011, mediante el cual la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 466-95-MTC/15.17 del 17 de noviembre de 1995, se renovó en vía de regularización la autorización concedida a la empresa STEREOOLIMA CIEN FRECUENCIA MODULADA S.A., para la operación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con vigencia hasta el 23 de enero de 1995;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto del 2006, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, se renovó varias autorizaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional, entre ellas, la autorización otorgada a la empresa STEREOOLIMA CIEN FRECUENCIA MODULADA S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima; con vencimiento del plazo de vigencia hasta el 23 de enero del 2015;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se declaró aprobadas entre otras, la autorización renovada a la empresa STEREOOLIMA CIEN FM S.A., por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa RADIOMAR S.A.C.; a su vez, se aprueba la transferencia de la citada autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, a favor de la empresa CORPORACION RADIAL DEL PERU S.A.C.;

Que, con escrito de visto, la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, señala que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29060 - Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0087-2016-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 29 de octubre del 2011, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29060, habiendo verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la renovación de la autorización; por lo que debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 29 de octubre del 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 23 de enero de 2025.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1407908-1

## Modifican la R.V.M. N° 106-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1076-2016-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Arequipa;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1525-2016-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de ACHANIZO y QUILCA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Arequipa; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Arequipa, a fin de incorporar los planes de las localidades de ACHANIZO y QUILCA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ACHANIZO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
205	88.9
209	89.7
235	94.9
265	100.9
269	101.7
276	103.1

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: QUILCA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
205	88.9
213	90.5
225	92.9
233	94.5
241	96.1
249	97.7
269	101.7
281	104.1
289	105.7
297	107.3

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1407909-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Aprueban el documento "Criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias"**

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 068-2016-OSINFOR

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS:

La Nota de Elevación N° 002-2016-OSINFOR/06.1/06.2, de fecha 04 de julio de 2016; de la Dirección de Supervisión

de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, adjuntando el Informe N° 002-2016-OSINFOR/06.1.2/06.2.2, de fecha 27 de junio de 2016 el cual propone la aprobación del documento denominado "Criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias"; y el Informe Legal N° 125-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 08 de julio de 2016, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, conforme al numeral 3.5 del artículo 3° del citado Decreto Legislativo N° 1085, el OSINFOR podrá dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes; disposición concordante con el artículo 30 inciso 3) de la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en base a la función normativa del OSINFOR, descrita precedentemente, es que mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, de fecha 30 de enero de 2013, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único - PAU del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, el artículo 27° del PAU, establece que mediante decisión motivada las Direcciones de Línea pueden adoptar las medidas cautelares que consideren convenientes, cuando exista la posibilidad de que sin su adopción se puedan producir daños a los recursos forestales y de fauna silvestre y/o afectación a los servicios ambientales provenientes del bosque o se pongan en peligro la eficacia de las resoluciones a emitir. Asimismo, establece que las medidas cautelares son provisionales y caducan con el vencimiento de los plazos fijados para su ejecución o cuando se emite la resolución que ponga fin al PAU; sin embargo una vez vencidas, las Direcciones de Línea pueden de manera precautoria, disponer medidas que en el mismo sentido, impidan o eviten la degradación de los recursos forestales y/o de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, señala en el artículo 39° que la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante contratos de concesión en sus diferentes modalidades de aprovechamiento establecidos por Ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, señala que la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° numerales 40.6 y 40.7 y en el artículo 45° numerales 45.5 y 45.6 de la norma en comento, las Direcciones de línea tienen la facultad de proponer a la Alta Dirección, en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como también proponer a la Alta Dirección en el ámbito de su competencia, metodologías y procedimientos para la evaluación y supervisión de la sostenibilidad del manejo y

el cumplimiento de las obligaciones o derechos contenidos en los contratos de concesión, permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre;

Que, sobre la medida cautelar el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala en el artículo 211° lo siguiente: "El SERFOR, las ARFFS y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio";

Que, a través de la Nota de Elevación del visto, las Direcciones de línea proponen a la Alta Dirección la aprobación de los criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias, sustentado en el Informe N° 002-2016-OSINFOR/06.1.2/06.2.2, de las Sub Direcciones de Regulación y Fiscalización del OSINFOR; estableciéndose en estos los parámetros para la aplicación de las medidas cautelares y medidas precautorias tomando en cuenta la normatividad vigente y descrita precedentemente;

Que, la propuesta alcanzada por las Direcciones de línea se enmarca en el principio de servicio al ciudadano regulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al cual, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice entre otros, con predictibilidad; esto es, la gestión brinda información veraz, completa, confiable y oportuna, que permita conciencia bastante certera acerca del resultado de cada procedimiento;

Que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de vistos, ha opinado favorablemente por la aprobación de los criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias en el Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con las visaciones del Secretario General (e), del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR el documento "Criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** DISPONER que los criterios aprobados en el artículo precedente serán de aplicación a los Procedimientos Administrativos Únicos iniciados por sucesos ocurridos a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y tipificados en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 3º.-** DISPONER que las Direcciones de Línea son los responsables de implementar el documento aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, en lo que corresponda.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución presidencial y su anexo en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS  
Presidente Ejecutivo (e)

1408366-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO****Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros, y por Derecho de Vigencia y Penalidad de pagos efectuados en el mes de junio de 2016 por la formulación de petitorios****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 088-2016-INGEMMET/PCD**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO; el Informe Nº 022-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 20 de julio de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de junio del año 2016 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, que precisa los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de junio de 2016, es de US \$ 42,432,370.78 (Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y 78/100 Dólares Americanos) y S/ 2,329,489.72 (Dos Millones Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve y 72/100 Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 130,429.24 (Ciento Treinta Mil Cuatrocientos Veintinueve y 24/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 42,301,941.54 (Cuarenta y Dos Millones Trescientos Un Mil Novecientos Cuarenta y Uno y 54/100 Dólares Americanos) y S/ 2,329,489.72 (Dos Millones Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve y 72/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2016, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de junio del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de conformidad a los anexos 01 y 02, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, según lo siguiente:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/	US\$	S/	US\$	S/
DISTRITOS	31,824,278.09	1,747,117.29	-119,335.06	0.00	31,704,943.03	1,747,117.29
INGEMMET	8,440,516.20	465,897.94	-8,875.36	0.00	8,431,640.84	465,897.94
MINEM	2,110,129.05	116,474.49	-2,218.82	0.00	2,107,910.23	116,474.49
GOBIERNOS REGIONALES	57,447.44	0.00	0.00	0.00	57,447.44	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>42,432,370.78</b>	<b>2,329,489.72</b>	<b>-130,429.24</b>	<b>0.00</b>	<b>42,301,941.54</b>	<b>2,329,489.72</b>

(\*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

**Artículo 2.-** Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

**Artículo 3º.-** Disponer, que la Oficina de Administración del INGEMMET, ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

**ANEXO Nº 1****GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Junio del 2016, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>AMAZONAS/BAGUA</b>		
IMAZA	0.00	450.00
<b>AMAZONAS/BONGARA</b>		
FLORIDA	0.00	13,797.18
JAZAN	0.00	2,550.00
SHIPASBAMBA	0.00	24,950.34
YAMBRASBAMBA	0.00	60,902.60
<b>AMAZONAS/CHACHAPOYAS</b>		
BALSAS	0.00	28,725.00
CHACHAPOYAS	0.00	112.50
CHUQUIBAMBA	0.00	2,250.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LA JALCA	0.00	112.50	MANGAS	0.00	3,450.00
LEIMBAMBA	0.00	25,500.00	PAQLLON	0.00	21,553.08
SONCHE	0.00	112.50	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	900.00
<b>AMAZONAS/CONDORCANQUI</b>			<b>ANCASH/CARHUAZ</b>		
NIEVA	0.00	5,400.00	ACOPAMPA	0.00	337.50
RIO SANTIAGO	0.00	900.00	AMASHCA	0.00	2,068.48
<b>AMAZONAS/LUYA</b>			ANTA	0.00	1,846.32
COCABAMBA	0.00	5,400.00	ATAQUERO	0.00	3,053.18
MARIA	0.00	1,725.00	CARHUAZ	0.00	2,866.55
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	3,450.00	MARCARA	0.00	2,143.11
SAN JERONIMO	0.00	1,425.00	PARIAHUANCA	0.00	787.50
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00	112.50	SHILLA	0.00	860.65
SANTO TOMAS	0.00	5,175.00	TINCO	0.00	1,492.80
<b>AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA</b>			YUNGAR	0.00	2,371.86
LONGAR	0.00	112.50	<b>ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD</b>		
MARISCAL BENAVIDES	0.00	112.50	SAN LUIS	0.00	2,395.48
MILPUC	0.00	450.00	SAN NICOLAS	0.00	5,437.50
SAN NICOLAS	0.00	525.00	YAUYA	0.00	4,050.00
<b>AMAZONAS/UTCUBAMBA</b>			<b>ANCASH/CASMA</b>		
BAGUA GRANDE	0.00	15,525.00	BUENA VISTA ALTA	0.00	14,635.84
CAJARURO	0.00	58,555.82	CASMA	0.00	20,238.59
CUMBA	0.00	4,875.00	COMANDANTE NOEL	0.00	2,700.00
EL MILAGRO	0.00	15,037.50	YAUTAN	0.00	13,381.13
JAMALCA	0.00	5,625.00	<b>ANCASH/CORONGO</b>		
YAMON	0.00	900.00	ACO	0.00	7,050.00
<b>ANCASH/AIJA</b>			BAMBAS	0.00	11,637.29
AIJA	0.00	23,619.73	CORONGO	0.00	5,550.00
CORIS	0.00	11,029.09	CUSCA	0.00	97,026.97
HUACLLAN	0.00	6,397.21	LA PAMPA	0.00	5,400.00
LA MERCED	0.00	6,804.00	YANAC	0.00	8,700.00
SUCCHA	0.00	21,977.96	YUPAN	0.00	909.42
<b>ANCASH/ANTONIO RAYMONDI</b>			<b>ANCASH/HUARAZ</b>		
ACZO	0.00	2,587.50	COCHABAMBA	0.00	32,925.00
CHACCHO	0.00	4,612.50	COLCABAMBA	0.00	14,612.69
CHINGAS	0.00	4,875.00	HUANCHAY	0.00	6,075.00
LLAMELLIN	0.00	7,312.50	HUARAZ	55.30	10,840.19
MIRGAS	0.00	5,175.00	INDEPENDENCIA	28,184.24	8,902.05
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	1,275.00	JANGAS	28,128.94	4,878.83
<b>ANCASH/ASUNCION</b>			LA LIBERTAD	622.12	51,464.00
CHACAS	0.00	16,453.58	OLLEROS	0.00	150.00
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>			PAMPAS	0.00	36,837.50
ANTONIO RAYMONDI	1,687.30	1,125.00	PARIACOTO	0.00	14,137.50
AQUIA	1,687.30	40,379.55	PIRA	622.13	47,001.21
CAJACAY	1,687.30	450.00	TARICA	0.00	3,731.96
CHIQUIAN	1,687.26	225.00	<b>ANCASH/HUARI</b>		
COLQUIOC	1,687.30	3,487.50	CAJAY	0.00	2,231.25
HUALLANCA	5,076.95	101,757.39	CHAVIN DE HUANTAR	0.00	4,374.00
HUASTA	0.00	79,831.71	HUACACHI	0.00	7,950.00
HUAYLLACAYAN	0.00	11,812.50	HUACCHIS	0.00	225.00
LA PRIMAVERA	0.00	1,575.00	HUACHIS	0.00	32,577.48
			HUANTAR	0.00	1,181.25

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUARI	0.00	2,550.00	PALLASCA	0.00	34,496.04
MASIN	0.00	2,568.75	PAMPAS	1,010.62	101,137.87
PAUCAS	0.00	225.00	SANTA ROSA	0.00	16,133.36
PONTO	0.00	14,212.50	TAUCA	0.00	37,884.80
RAHUAPAMPA	0.00	2,475.00	<b>ANCASH/POMABAMBA</b>		
RAPAYAN	0.00	2,325.00	HUAYLLAN	0.00	1,950.00
SAN MARCOS	210,706.73	69,094.50	POMABAMBA	0.00	2,892.60
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	23,325.00	QUINUABAMBA	0.00	900.00
<b>ANCASH/HUARMEY</b>			<b>ANCASH/RECUAY</b>		
COCHAPETI	0.00	17,203.25	CATAC	3,138.92	27,894.20
CULEBRAS	0.00	16,744.16	COTAPARACO	0.00	42,376.52
HUARMEY	1,687.30	171,483.51	HUAYLLAPAMPA	1,687.30	14,925.00
HUAYAN	0.00	11,298.90	LLACLLIN	1,687.30	17,962.50
MALVAS	0.00	17,592.22	MARCA	1,687.30	1,537.50
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>			PAMPAS CHICO	1,687.30	225.00
CARAZ	0.00	4,890.12	PARARIN	1,687.30	37,800.00
HUALLANCA	0.00	40,034.25	RECUAY	207.37	395.98
HUATA	0.00	2,012.52	TAPACOCHA	0.00	7,834.13
HUAYLAS	0.00	2,373.99	TICAPAMPA	1,506.92	3,649.72
MATO	0.00	2,475.00	<b>ANCASH/SANTA</b>		
PAMPAROMAS	0.00	28,209.47	CACERES DEL PERU	0.00	27,700.98
PUEBLO LIBRE	0.00	24,878.01	CHIMBOTE	0.00	36,133.25
SANTA CRUZ	0.00	1,951.92	COISHCO	0.00	2,498.04
SANTO TORIBIO	0.00	6,415.87	MACATE	0.00	45,798.08
YURACMARCA	0.00	17,446.24	MORO	0.00	9,096.25
<b>ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA</b>			NEPEÑA	0.00	23,058.30
CASCA	0.00	17,249.99	NUEVO CHIMBOTE	0.00	11,958.66
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	5,400.00	SAMANCO	0.00	6,030.93
LLAMA	0.00	562.50	SANTA	0.00	1,990.40
LLUMPA	0.00	538.67	<b>ANCASH/SIHUAS</b>		
LUCMA	0.00	2,488.66	CASHAPAMPA	0.00	50,515.02
MUSGA	0.00	2,287.50	HUAYLLABAMBA	0.00	1,125.00
PISCOBAMBA	0.00	1,950.00	RAGASH	0.00	37,427.52
<b>ANCASH/OCROS</b>			SAN JUAN	0.00	56,756.25
ACAS	0.00	1,012.50	SICSIBAMBA	0.00	2,100.00
CAJAMARQUILLA	0.00	1,774.95	SIHUAS	0.00	5,550.00
CARHUAPAMPA	0.00	6,349.39	<b>ANCASH/YUNGAY</b>		
COCHAS	0.00	2,700.00	CASCAPARA	0.00	15,546.72
CONGAS	0.00	2,587.50	MANCOS	0.00	7,795.16
LLIPA	0.00	1,399.95	MATACOTO	0.00	9,296.03
OCROS	0.00	26,728.30	QUILLO	0.00	24,224.51
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	1,415.01	RANRAHIRCA	0.00	8,810.58
SAN PEDRO	0.00	8,887.50	SHUPLUY	0.00	25,283.85
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	3,713.31	YANAMA	0.00	5,404.80
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			YUNGAY	0.00	6,217.30
BOLOGNESI	0.00	23,105.85	<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
CABANA	0.00	4,657.17	ABANCAY	0.00	3,749.48
CONCHUCOS	0.00	49,237.01	CHACOCHÉ	0.00	6,962.29
HUACASCHUQUE	0.00	20,027.46	CIRCA	0.00	29,385.84
HUANDOVAL	0.00	21,674.19	CURAHUASI	0.00	118,275.00
LACABAMBA	0.00	10,204.66	HUANIPACA	0.00	900.00
LLAPO	0.00	4,310.99			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LAMBRAMA	0.00	27,862.50
PICHIRHUA	0.00	3,731.97
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
ANDAHUAYLAS	0.00	63,753.30
ANDARAPA	0.00	8,100.00
CHIARA	0.00	10,615.07
HUANCARAMA	0.00	374.98
HUANCARAY	0.00	2,587.49
HUAYANA	0.00	6,075.00
KAQUIABAMBA	0.00	1,650.00
KISHUARA	0.00	10,502.11
PACOBAMBA	0.00	675.00
PACUCHA	0.00	2,848.23
PAMPACHIRI	0.00	2,683.04
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	9,638.08
SAN JERONIMO	0.00	32,928.33
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	1,125.00
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	3,712.50
TALAVERA	0.00	4,264.50
TUMAY HUARACA	0.00	93,728.37
TURPO	0.00	2,127.01
<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
ANTABAMBA	0.00	47,588.47
EL ORO	0.00	19,729.79
HUAQUIRCA	20,707.87	20,409.19
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	109,572.03
OROPESA	0.00	52,657.91
PACHACONAS	0.00	63,229.28
SABAINO	0.00	57,618.75
<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
CARAYBAMBA	0.00	6,675.00
CHALHUANCA	0.00	32,151.94
CHAPIMARCA	0.00	4,500.00
COLCABAMBA	0.00	5,475.00
COTARUSE	3,732.75	78,862.44
IHUAYLLO	0.00	1,875.00
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	11,100.00
LUCRE	0.00	11,219.49
POCOHUANCA	0.00	21,924.25
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	8,422.66
SAÑAYCA	0.00	11,983.04
SORAYA	0.00	1,500.00
TAPAIRIHUA	0.00	27,993.75
TINTAY	0.00	3,360.16
TORAYA	0.00	8,850.00
YANACA	0.00	25,514.47
<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>		
ANCO-HUALLO	0.00	225.00
CHINCHEROS	0.00	1,012.50
COCHARCAS	0.00	900.00
HUACCANA	0.00	1,650.00
ONGOY	0.00	900.00
URANMARCA	0.00	3,712.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
CHALLHUAHUACHO	0.00	55,462.50
COTABAMBAS	0.00	29,100.00
COYLLURQUI	0.00	15,937.50
HAQUIRA	10,353.94	69,150.00
TAMBOBAMBA	0.00	1,237.50
<b>APURIMAC/GRAU</b>		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	33,128.76
CURASCO	0.00	21,705.50
CURPAHUASI	0.00	64,686.67
GAMARRA	0.00	49,387.50
HUAYLLATI	0.00	12,112.50
MAMARA	0.00	2,925.00
MICAELA BASTIDAS	0.00	2,880.00
PATAYPAMPA	0.00	3,731.25
PROGRESO	0.00	24,326.07
SANTA ROSA	0.00	1,087.50
TURPAY	6,727.87	9,087.56
VILCABAMBA	0.00	1,155.00
VIRUNDO	0.00	8,316.00
<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
ALTO SELVALEGRE	0.00	1,554.38
CAYMA	0.00	1,350.00
CERRO COLORADO	0.00	3,150.00
CHARACATO	0.00	1,687.50
CHIGUATA	0.00	2,612.99
LA JOYA	0.00	42,589.33
MIRAFLORES	0.00	316.89
MOLLEBAYA	0.00	521.25
POCSI	0.00	713.85
POLOBAYA	0.00	53,152.42
QUEQUEÑA	0.00	1,688.84
SABANDIA	0.00	75.00
SAN JUAN DE TARUCANI	414.75	18,562.78
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	6,977.86
SOCABAYA	0.00	1,500.00
TIABAYA	0.00	459.66
UCHUMAYO	0.00	32,672.91
VITOR	0.00	123,271.03
YARABAMBA	0.00	88,236.03
YURA	5,739.49	94,100.94
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
CAMANA	0.00	3,262.50
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	7,771.55
MARISCAL CACERES	0.00	4,950.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	4,900.66
OCOÑA	0.00	17,025.00
QUILCA	0.00	14,371.15
SAMUEL PASTOR	0.00	3,082.02
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
ACARI	0.00	42,430.07
ATICO	4,414.12	141,185.19

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ATIQUIPA	0.00	14,357.12	YANAQUIHUA	82.95	169,389.37
BELLA UNION	0.00	174,453.63	<b>AREQUIPA/ISLAY</b>		
CAHUACHO	0.00	35,564.23	COCACHACRA	0.00	292,177.38
CARAVELI	808.50	42,297.12	DEAN VALDIVIA	0.00	562.50
CHALA	4,427.06	7,875.00	ISLAY	0.00	9,225.00
CHAPARRA	311.06	234,737.59	MEJIA	0.00	337.50
HUANUHUANU	303.19	87,877.72	MOLLENDO	0.00	35,606.91
JAQUI	0.00	20,317.85	PUNTA DE BOMBON	0.00	34,868.15
LOMAS	0.00	103,692.55	<b>AREQUIPA/LA UNION</b>		
QUICACHA	0.00	105,858.78	HUAYNACOTAS	0.00	20,393.31
YAUCA	0.00	9,024.06	PAMPAMARCA	0.00	10,146.36
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>			PUYCA	0.00	54,700.52
ANDAGUA	0.00	9,217.00	SAYLA	0.00	1,570.02
APLAO	0.00	9,225.00	<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>		
AYO	0.00	6,162.14	CHUSCHI	0.00	4,500.00
CHACHAS	0.00	59,322.44	PARAS	0.00	45,364.50
CHILCAYMARCA	0.00	18,976.72	<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>		
CHOCO	0.00	24,277.94	ACOCRO	0.00	1,800.00
HUANCARQUI	0.00	77,269.32	ACOS VINCHOS	0.00	213.77
MACHAGUAY	0.00	5,425.49	ANDRES AVELINO CACERES DORREGA	0.00	375.00
ORCOPAMPA	11,189.01	179,381.44	AYACUCHO	0.00	1,909.12
PAMPACOLCA	0.00	7,245.02	CARMEN ALTO	0.00	225.00
URACA	0.00	4,350.00	JESUS NAZARENO	0.00	712.50
UÑON	0.00	40,772.30	OCROS	0.00	562.50
VIRACO	0.00	225.00	PACAYCASA	0.00	787.50
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>			QUINUA	0.00	213.77
ACHOMA	0.00	1,200.00	SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	675.00
CABANACONDE	0.00	3,769.87	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	225.00
CALLALLI	0.00	98,173.79	SANTIAGO DE PISCHA	0.00	337.50
CAYLLOMA	4,969.59	161,245.32	SOCOS	0.00	225.00
CHIVAY	0.00	337.50	TAMBILLO	0.00	6,479.62
COPORAQUE	0.00	1,012.50	VINCHOS	0.00	12,000.00
HUAMBO	0.00	39,027.58	<b>AYACUCHO/HUANCA SANCOS</b>		
HUANCA	0.00	25,940.23	CARAPO	0.00	1,125.00
ICHUPAMPA	0.00	1,087.50	SANCOS	0.00	17,100.00
LARI	0.00	22,453.98	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	15,029.28
LLUTA	0.00	104,621.96	<b>AYACUCHO/HUANTA</b>		
MACA	0.00	75.00	AYAHUANCO	0.00	143,975.00
MADRIGAL	0.00	16,109.98	SANTILLANA	0.00	27,387.51
MAJES	0.00	63,344.43	SIVIA	0.00	1,350.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	31,176.77	UCHURACCAY	0.00	5,812.50
SIBAYO	0.00	2,250.00	<b>AYACUCHO/LA MAR</b>		
TAPAY	4,969.59	40,799.06	ANCHIHUAY	0.00	1,125.00
TISCO	0.00	28,641.79	ANCO	0.00	103,687.50
TUTI	0.00	1,350.00	CHILCAS	0.00	7,612.50
YANQUE	0.00	5,287.50	CHUNGUI	0.00	3,150.00
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>			LUIS CARRANZA	0.00	787.50
ANDARAY	0.00	35,442.83	SAMUGARI	0.00	525.00
CAYARANI	6,080.53	168,249.01	SAN MIGUEL	0.00	6,300.00
CHICHAS	0.00	72,426.89	SANTA ROSA	0.00	300.00
CHUQUIBAMBA	0.00	1,350.00			
IRAY	0.00	5,512.50			
RIO GRANDE	0.00	50,400.81			
SALAMANCA	0.00	1,650.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TAMBO	0.00	525.00	COLCA	0.00	337.50
<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>			HUANCAPI	0.00	5,550.00
AUCARA	0.00	6,525.00	HUAYA	0.00	3,037.50
CABANA	0.00	337.50	SARHUA	0.00	675.00
CARMEN SALCEDO	0.00	8,208.99	<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>		
CHAVIÑA	9,168.94	36,192.37	ACCOMARCA	0.00	2,512.50
CHIPAO	0.00	5,763.68	CARHUANCA	0.00	506.25
HUAC-HUAS	0.00	15,138.76	HUAMBALPA	0.00	2,043.75
LARAMATE	0.00	30,150.00	INDEPENDENCIA	0.00	1,575.00
LEONCIO PRADO	0.00	18,384.47	VILCAS HUAMAN	0.00	1,012.50
LLAUTA	0.00	3,368.95	<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>		
LUCANAS	0.00	40,158.80	CACHACHI	14,782.87	258,602.76
OCAÑA	0.00	31,680.69	CAJABAMBA	0.00	8,625.00
OTOCA	202.12	39,120.88	CONDEBAMBA	0.00	6,900.00
PUQUIO	0.00	143,666.65	SITACOCHA	0.00	112.50
SAISA	0.00	80,873.21	<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>		
SAN CRISTOBAL	0.00	42,326.91	ASUNCION	0.00	370.56
SAN JUAN	0.00	732.43	CAJAMARCA	0.00	51,544.33
SAN PEDRO	0.00	42,101.66	CHETILLA	0.00	18,290.10
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	1,387.50	COSPAN	0.00	18,528.72
SANCOS	9,334.83	90,110.66	ENCAÑADA	0.00	81,030.84
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	900.00	JESUS	0.00	44,110.42
SANTA LUCIA	0.00	111,515.64	LLACANORA	0.00	10,098.26
<b>AYACUCHO/PARINACOCNAS</b>			LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	29,946.22
CHUMPI	14,782.87	37,462.50	MAGDALENA	0.00	27,289.20
CORACORA	0.00	26,038.10	NAMORA	0.00	12,672.52
CORONEL CASTAÑEDA	3,318.00	49,546.97	SAN JUAN	0.00	1,651.78
PACAPAUZA	0.00	13,498.92	<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>		
PULLO	303.19	91,430.79	CELENDIN	0.00	3,675.00
PUYUSCA	0.00	7,971.03	CHUMUCH	0.00	13,326.57
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	478.89	CORTEGANA	0.00	112.50
UPAHUACHO	0.00	3,186.44	HUASMIN	0.00	37,924.23
<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>			JOSE GALVEZ	0.00	2,775.00
COLTA	0.00	7,240.34	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	1,012.50
CORCULLA	0.00	3,563.50	MIGUEL IGLESIAS	0.00	787.50
LAMPA	0.00	7,577.81	SOROCHUCO	0.00	25,586.03
OYOLO	7,191.47	5,248.91	SUCRE	0.00	5,072.42
PAUSA	0.00	8,391.86	UTCO	0.00	300.00
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	900.00	<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>		
<b>AYACUCHO/SUCRE</b>			CHALAMARCA	0.00	2,158.77
BELEN	0.00	4,218.75	CHOTA	0.00	804.96
CHALCOS	0.00	6,185.39	LAJAS	0.00	1,350.00
CHILCAYOC	0.00	16,675.89	LLAMA	0.00	41,662.50
HUACAÑA	0.00	2,272.49	MIRACOSTA	0.00	53,565.25
MORCOLLA	0.00	10,327.48	QUEROCOTO	0.00	57,864.19
QUEROBAMBA	0.00	50,561.16	SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	6,900.29
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	32,998.98	<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>		
SORAS	0.00	4,680.00	CONTUMAZA	0.00	18,881.38
<b>AYACUCHO/VICTOR FAJARDO</b>			CUPISNIQUE	0.00	3,396.60
ALCAMENCA	0.00	1,350.00	GUZMANGO	0.00	1,350.00
APONGO	0.00	112.50	SAN BENITO	0.00	5,287.50
CANARIA	5,413.97	562.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TANTARICA	0.00	1,725.00	SAN PABLO	0.00	14,796.63
YONAN	0.00	18,877.46	TUMBADEN	0.00	43,448.63
<b>CAJAMARCA/CUTERVO</b>			<b>CAJAMARCA/SANTA CRUZ</b>		
CHOROS	0.00	13,200.00	CATACHE	19,241.44	24,359.79
CUJILLO	0.00	450.00	CHANCAYBAÑOS	0.00	2,250.00
PIMPINGOS	0.00	10,462.50	LA ESPERANZA	0.00	1,125.00
QUEROCOTILLO	0.00	88,031.25	NINABAMBA	0.00	7,396.56
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00	4,837.50	PULAN	19,241.44	18,013.49
SANTO TOMAS	0.00	3,675.00	SEXI	0.00	7,012.50
SOCOTA	0.00	5,962.50	YAUUYUCAN	0.00	1,125.00
TORIBIO CASANOVA	0.00	1,837.50	<b>CALLAO(LIMA)/CALLAO</b>		
<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>			CALLAO	0.00	225.00
BAMBAMARCA	0.00	27,147.17	MI PERU	0.00	962.50
CHUGUR	22,796.44	34,274.01	VENTANILLA	0.00	3,382.92
HUALGAYOC	56,749.42	74,660.83	<b>CUSCO/ACOMAYO</b>		
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>			ACOMAYO	0.00	2,062.50
BELLAVISTA	0.00	8,212.50	ACOPIA	0.00	7,443.50
COLASAY	0.00	13,200.00	MOSOC LLACTA	0.00	450.00
JAEN	0.00	3,675.00	POMACANCHI	0.00	14,004.11
POMAHUACA	0.00	9,525.00	SANGARARA	0.00	4,087.50
PUCARA	0.00	29,887.50	<b>CUSCO/ANTA</b>		
SALLIQUE	0.00	5,062.50	ANCAHUASI	0.00	1,800.00
SAN FELIPE	0.00	4,612.50	ANTA	0.00	1,912.50
<b>CAJAMARCA/SAN IGNACIO</b>			CACHIMAYO	0.00	1,114.68
CHIRINOS	0.00	337.50	CHINCHAYPUJIO	0.00	7,350.00
HUARANGO	0.00	337.50	HUAROCONDO	0.00	1,456.00
LA COIPA	0.00	2,250.00	LIMATAMBO	0.00	11,491.14
NAMBALLE	0.00	2,475.00	MOLLEPATA	0.00	766.15
SAN IGNACIO	0.00	9,225.00	PUCYURA	0.00	1,687.50
TABACONAS	0.00	49,903.81	ZURITE	0.00	787.50
<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>			<b>CUSCO/CALCA</b>		
CHANCAY	0.00	2,991.34	LARES	0.00	21,057.94
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	2,991.34	SAN SALVADOR	0.00	3,975.00
ICHOCAN	0.00	112.50	TARAY	0.00	225.00
JOSE SABOGAL	0.00	6,900.00	YANATILE	0.00	28,849.30
PEDRO GALVEZ	0.00	36,860.82	<b>CUSCO/CANAS</b>		
<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>			CHECCA	0.00	37,800.00
BOLIVAR	0.00	1,350.00	LAYO	0.00	10,275.00
CALQUIS	0.00	111,701.20	PAMPAMARCA	0.00	1,050.00
CATILLUC	51.98	30,079.29	TUPAC AMARU	0.00	450.00
LLAPA	0.00	102,989.90	YANAOCA	0.00	3,150.00
NANCHOC	0.00	20,947.83	<b>CUSCO/CANCHIS</b>		
NIEPOS	0.00	787.50	CHECACUPE	0.00	13,762.50
SAN GREGORIO	0.00	20,798.92	COMBAPATA	0.00	600.00
SAN MIGUEL	0.00	1,409.39	MARANGANI	0.00	10,524.05
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	45,785.46	PITUMARCA	0.00	4,275.00
TONGOD	0.00	70,342.29	SAN PABLO	0.00	6,412.50
UNION AGUA BLANCA	0.00	4,981.26	SAN PEDRO	0.00	3,446.91
<b>CAJAMARCA/SAN PABLO</b>			SICUANI	0.00	1,939.51
SAN BERNARDINO	0.00	4,275.58	TINTA	0.00	4,475.29

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>			LUCRE	0.00	2,127.00
CAPACMARCA	0.00	2,362.50	MARCAPATA	0.00	8,550.00
CHAMACA	0.00	54,507.80	OCONGATE	0.00	18,337.50
COLQUEMARCA	0.00	91,983.87	OROPESA	0.00	1,462.50
LIVITACA	0.00	60,338.67	QUIQUIJANA	0.00	5,100.00
LLUSCO	0.00	48,449.99	URCOS	0.00	172.17
QUINOTA	25,136.81	37,987.51	<b>CUSCO/URUBAMBA</b>		
SANTO TOMAS	10,635.37	79,047.57	MARAS	0.00	3,130.56
VELILLE	99,984.37	94,708.66	OLLANTAYTAMBO	0.00	1,123.47
<b>CUSCO/CUSCO</b>			URUBAMBA	0.00	2,315.97
CUSCO	0.00	358.68	<b>HUANCAVELICA/ACOBAMBA</b>		
POROY	0.00	337.50	ANDABAMBA	0.00	7,870.18
SAN JERONIMO	0.00	4,947.33	ANTA	0.00	525.00
SAN SEBASTIAN	0.00	900.00	CAJA	0.00	450.00
SANTIAGO	0.00	1,325.40	PAUCARA	0.00	17,470.23
SAYLLA	0.00	1,237.50	<b>HUANCAVELICA/ANGARAES</b>		
<b>CUSCO/ESPINAR</b>			ANCHONGA	0.00	4,378.05
ALTO PICHIGUA	0.00	25,387.50	CCOCHACCASA	1,295.53	12,922.97
CONDOROMA	0.00	21,205.24	CONGALLA	0.00	1,068.75
COPORAQUE	0.00	52,945.11	HUANCA-HUANCA	0.00	168.75
ESPINAR	156,271.87	91,967.01	JULCAMARCA	0.00	337.50
OCORURO	0.00	29,908.27	LIRCAY	1,295.53	16,309.27
PALLPATA	0.00	84,496.64	SECCLLA	808.50	27,131.25
SUYCKUTAMBO	1,212.75	54,764.85	<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>		
<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>			ARMA	0.00	675.00
ECHARATE	0.00	52,512.42	AURAHUA	0.00	7,782.76
OCOBAMBA	0.00	55,687.50	CAPILLAS	0.00	30,714.85
QUELLOUNO	0.00	5,631.86	CASTROVIRREYNA	0.00	164,327.79
SANTA TERESA	0.00	525.00	CHUPAMARCA	0.00	18,225.00
VILCABAMBA	0.00	3,561.44	COCAS	0.00	2,419.82
<b>CUSCO/PARURO</b>			HUACHOS	0.00	11,025.00
ACCHA	0.00	34,500.00	MOLLEPAMPA	0.00	8,889.86
CCAPI	0.00	112.50	SAN JUAN	0.00	7,462.49
HUANOQUITE	0.00	337.50	SANTA ANA	5,525.06	209,861.46
OMACHA	0.00	25,462.50	TICRAPO	0.00	28,762.59
PACCARITAMBO	0.00	112.50	<b>HUANCAVELICA/CHURCAMP</b>		
YAUQUISQUE	0.00	225.00	ANCO	0.00	225.00
<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>			CHINCHIHUASI	0.00	225.00
CAICAY	0.00	5,394.33	CHURCAMP	0.00	45,212.51
COLQUEPATA	0.00	337.50	COSME	0.00	4,500.00
HUANCARANI	0.00	1,462.50	EL CARMEN	0.00	2,475.00
KOSÑIPATA	0.00	1,537.50	LOCROJA	0.00	43,862.51
PAUCARTAMBO	0.00	8,512.50	PACHAMARCA	0.00	5,750.00
<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>			PAUCARBAMBA	0.00	7,062.50
ANDAHUAYLILLAS	0.00	2,836.98	SAN PEDRO DE CORIS	0.00	71,487.52
CAMANTI	0.00	126,432.99	<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>		
CCARHUAYO	0.00	11,550.00	ACOBAMBILLA	0.00	65,372.43
CCATCA	0.00	1,237.50	ACORIA	0.00	43,211.48
CUSIPATA	0.00	3,712.50	ASCENSION	0.00	60,441.71
HUARO	0.00	304.28	CONAYCA	0.00	2,865.06
			CUENCA	0.00	2,536.75

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUACHOCOLPA	6,093.65	72,666.11	SAN RAFAEL	0.00	8,192.04
HUANCAVELICA	0.00	32,295.15	TOMAY KICHWA	0.00	139.06
HUANDO	622.12	51,723.56	<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>		
HUAYLLAHUARA	0.00	750.00	CHUQUIS	0.00	2,273.95
IZCUCHACA	0.00	2,684.97	LA UNION	0.00	225.00
LARIA	0.00	7,957.01	MARIAS	0.00	5,423.44
MANTA	0.00	18,376.13	PACHAS	0.00	31,575.00
MARISCAL CACERES	0.00	525.00	QUIVILLA	0.00	225.00
MOYA	0.00	1,425.00	RIPAN	0.00	9,750.00
NUEVO OCCORO	0.00	33,673.04	SHUNQUI	0.00	5,887.50
PALCA	0.00	14,828.35	SILLAPATA	0.00	1,564.10
PILCHACA	0.00	1,301.40	YANAS	0.00	1,926.10
VILCA	0.00	5,400.00	<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
YAULI	0.00	4,169.67	CANCHABAMBA	0.00	750.00
<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>			COCHABAMBA	0.00	562.50
AYAVI	0.00	675.00	PINRA	0.00	2,212.50
CORDOVA	0.00	3,825.00	<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>		
HUAYTARA	0.00	24,363.15	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	2,100.00
LARAMARCA	0.00	108,074.99	JACAS GRANDE	0.00	7,050.00
OCOYO	3,046.82	11,325.01	JIRCAN	0.00	3,375.00
PILPICHACA	0.00	53,880.42	LLATA	1,687.30	48,637.50
QUERCO	0.00	14,850.00	MIRAFLORES	0.00	8,287.50
QUITO-ARMA	0.00	38,421.45	MONZON	0.00	4,912.50
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	1,800.00	PUNCHAO	0.00	900.00
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	225.00	PUÑOS	0.00	10,237.50
SAN ISIDRO	0.00	6,625.00	SINGA	0.00	4,312.50
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	54,137.50	TANTAMAYO	0.00	8,737.50
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	4,575.00	<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	2,925.00	AMARILIS	0.00	562.50
TAMBO	0.00	1,575.00	CHINCHAO	0.00	7,375.00
<b>HUANCAVELICA/TAYACAJA</b>			CHURUBAMBA	0.00	100.00
ACOSTAMBO	0.00	5,477.86	HUANUCO	0.00	3,296.17
ACRAQUIA	0.00	2,362.50	MARGOS	0.00	5,850.00
AHUAYCHA	0.00	1,662.50	PILLCO MARCA	0.00	112.50
ANDAYMARCA	0.00	36,387.50	QUISQUI	0.00	5,188.70
COLCABAMBA	0.00	11,848.33	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	2,587.50
HUACHOCOLPA	0.00	600.00	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	35,667.33
HUARIBAMBA	0.00	9,300.00	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	2,137.50
PAMPAS	0.00	1,012.50	YACUS	0.00	1,350.00
PAZOS	0.00	1,312.50	YARUMAYO	0.00	187.50
QUICHUAS	0.00	948.51	<b>HUANUCO/LAURICOCHA</b>		
QUISHUAR	0.00	225.00	BAÑOS	0.00	838.06
SALCABAMBA	0.00	1,462.50	RONDOS	0.00	1,012.50
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	7,687.50	SAN MIGUEL DE CAURI	6,080.53	32,458.06
SURCUBAMBA	0.00	20,000.00	<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>		
TINTAY PUNCU	0.00	101,243.76	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	4,275.00
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	2,403.00	HERMILIO VALDIZAN	0.00	450.00
<b>HUANUCO/AMBO</b>			JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	9,787.50
AMBO	0.00	3,626.56	LUYANDO	0.00	3,375.00
CAYNA	0.00	22,542.69	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	1,044.54
COLPAS	0.00	7,554.75	RUPA-RUPA	0.00	8,887.50
CONCHAMARCA	0.00	37.50			
HUACAR	0.00	9,412.50			
SAN FRANCISCO	0.00	41,487.25			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>HUANUCO/MARAÑON</b>			<b>ICA/PISCO</b>		
CHOLON	0.00	43,762.50	HUANCANO	0.00	29,029.67
HUACRACHUCO	0.00	4,725.00	HUMAY	0.00	86,180.76
<b>HUANUCO/PACHITEA</b>			INDEPENDENCIA	0.00	44,135.11
CHAGLLA	0.00	1,350.00	PARACAS	1,011.99	13,435.70
MOLINO	0.00	112.50	SAN ANDRES	0.00	3,150.00
PANAQ	0.00	28,650.00	SAN CLEMENTE	0.00	7,129.62
UMARI	0.00	100.00	<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>		
<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>			CHANCHAMAYO	0.00	3,622.70
PUERTO INCA	0.00	12,150.00	SAN RAMON	0.00	2,796.37
<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>			<b>JUNIN/CHUPACA</b>		
CHAVINILLO	0.00	14,300.84	AHUAC	0.00	262.50
JACAS CHICO	0.00	2,297.46	CHONGOS BAJO	0.00	2,487.99
OBAS	0.00	1,012.50	HUACHAC	0.00	1,950.00
PAMPAMARCA	0.00	1,523.23	SAN JUAN DE JARPA	0.00	4,800.00
<b>ICA/CHINCHA</b>			YANACANCHA	0.00	24,656.79
ALTO LARAN	0.00	26,304.33	<b>JUNIN/CONCEPCION</b>		
CHAVIN	24,248.65	26,754.79	ACO	0.00	10,312.50
CHINCHA ALTA	0.00	17,067.70	ANDAMARCA	414.75	77,250.00
EL CARMEN	0.00	88,544.09	CHAMBARA	0.00	8,046.78
GROCIO PRADO	0.00	675.00	COCHAS	0.00	2,700.00
PUEBLO NUEVO	0.00	5,172.82	COMAS	414.75	191,984.68
SAN JUAN DE YANAC	0.00	24,173.19	CONCEPCION	0.00	1,848.28
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	4,725.00	HEROINAS TOLEDO	0.00	3,825.00
<b>ICA/ICA</b>			MANZANARES	0.00	4,687.50
ICA	0.00	2,062.50	MARISCAL CASTILLA	0.00	2,812.50
LA TINGUIÑA	1,010.62	9,024.49	MITO	0.00	4,425.00
LOS AQUIJES	0.00	5,887.96	NUEVE DE JULIO	136.87	0.00
OCUCAJE	0.00	13,612.50	ORCOTUNA	0.00	5,700.00
PACHACUTEC	0.00	678.46	SAN JOSE DE QUERO	0.00	10,365.08
PARCONA	0.00	5,325.00	SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	738.78
PUEBLO NUEVO	0.00	2,778.91	<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
SALAS	0.00	6,106.51	CHACAPAMPA	0.00	2,852.64
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	8,356.51	CHICCHE	0.00	1,080.25
SANTIAGO	0.00	37,610.51	CHONGOS ALTO	0.00	41,225.14
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	39,414.93	CHUPURO	0.00	562.50
<b>ICA/NASCA</b>			COLCA	0.00	4,465.64
EL INGENIO	0.00	22,373.88	CULLHUAS	0.00	2,888.99
MARCONA	27,350.98	144,693.17	EL TAMBO	0.00	5,702.60
NASCA	0.00	5,735.45	HUACRAPUQUIO	0.00	1,015.00
VISTA ALEGRE	1,410.15	47,928.65	HUALHUAS	0.00	600.00
<b>ICA/PALPA</b>			HUANCAYO	0.00	2,282.96
LLIPATA	82.95	8,705.27	HUASICANCHA	0.00	829.86
PALPA	0.00	575.00	INGENIO	0.00	4,022.79
RIO GRANDE	0.00	17,060.76	PARIAHUANCA	0.00	28,457.93
SANTA CRUZ	0.00	4,125.00	PUCARA	0.00	2,662.50
TIBILLO	0.00	20,678.93	QUICHUAY	0.00	4,850.27
			QUILCAS	0.00	11,377.22
			SAN AGUSTIN	0.00	937.50
			SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	2,036.00
			SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	112.50
			SAPALLANGA	0.00	3,617.50
			SICAYA	0.00	787.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
VIQUES	0.00	300.00	YAULI	86,360.58	182,194.56
<b>JUNIN/JAUJA</b>			<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>		
ACOLLA	0.00	8,876.00	ASCOPE	0.00	2,025.00
APATA	0.00	23,604.15	CASA GRANDE	0.00	1,350.00
CANCHAYLLO	0.00	11,666.57	CHICAMA	0.00	18,356.96
CURICACA	311.06	8,398.30	<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>		
HUARIPAMPA	0.00	1,237.50	BOLIVAR	0.00	25,650.00
JANJAILLO	0.00	4,041.44	CONDORMARCA	0.00	110,033.02
LEONOR ORDOÑEZ	0.00	2,268.75	LONGOTEA	0.00	31,050.00
LLOCLLAPAMPA	0.00	9,217.92	UCHUMARCA	0.00	6,375.00
MARCO	0.00	241.71	<b>LA LIBERTAD/CHEPEN</b>		
MOLINOS	0.00	7,950.00	CHEPEN	0.00	4,500.00
MONOBAMBA	0.00	4,200.00	PACANGA	0.00	6,604.90
MUQUI	0.00	1,125.00	<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>		
MUQUIYAUYO	0.00	2,493.75	CASCAS	0.00	34,942.19
PACA	0.00	6,838.04	LUCMA	414.75	60,086.93
PACCHA	0.00	8,868.75	MARMOT	0.00	42,125.35
PARCO	0.00	5,192.63	SAYAPULLO	0.00	2,590.82
POMACANCHA	0.00	33,950.87	<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>		
RICRAN	0.00	9,433.28	CALAMARCA	0.00	22,817.39
SINCOS	0.00	20,343.75	CARABAMBA	0.00	805.91
TUNAN MARCA	0.00	1,200.00	HUASO	0.00	33,337.50
YAULI	0.00	6,304.97	JULCAN	0.00	8,064.70
YAUYOS	0.00	291.21	<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>		
<b>JUNIN/JUNIN</b>			AGALLPAMPA	0.00	6,610.80
CARHUAMAYO	0.00	8,681.05	CHARAT	0.00	1,836.33
JUNIN	0.00	7,521.32	HUARANCHAL	0.00	15,129.20
ULCUMAYO	0.00	43,542.78	OTUZCO	0.00	26,486.83
<b>JUNIN/SATIPO</b>			SALPO	0.00	29,164.70
PAMPA HERMOSA	0.00	4,352.94	SINSICAP	0.00	61,124.20
PANGOA	0.00	1,068.75	USQUIL	0.00	35,408.76
RIO TAMBO	0.00	225.00	<b>LA LIBERTAD/PACASMAYO</b>		
<b>JUNIN/TARMA</b>			GUADALUPE	0.00	675.00
ACOBAMBA	0.00	7,017.90	JEQUETEPEQUE	0.00	839.54
HUARICOLCA	0.00	6,361.06	PACASMAYO	6,468.00	2,231.21
HUASAHUASI	0.00	4,239.94	SAN JOSE	0.00	2,475.00
LA UNION	0.00	13,807.86	SAN PEDRO DE LLOC	0.00	7,373.38
PALCA	0.00	3,732.41	<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>		
PALCAMAYO	0.00	3,375.00	BULDIBUYO	0.00	64,098.23
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	6,300.00	CHILLIA	0.00	21,774.99
TAPO	0.00	2,902.66	HUANCASPATA	0.00	3,375.00
TARMA	0.00	15,286.76	HUAYLILLAS	0.00	66,411.49
<b>JUNIN/YAULI</b>			HUAYO	0.00	23,422.85
CHACAPALPA	0.00	6,492.00	ONGON	0.00	340,087.24
HUAY-HUAY	7,135.92	69,747.84	PARCOY	2,953.31	72,963.64
LA OROYA	0.00	47,966.71	PATAZ	4,180.82	66,546.94
MARCAPOMACOCHA	0.00	76,341.54	PIAS	2,762.53	93,303.88
MOROCOCHA	86,116.16	66,371.98	SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	562.50
PACCHA	0.00	28,691.78	TAURIJA	0.00	625.48
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	6,621.94	333,281.51			
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	8,838.14			
SUITUCANCHA	0.00	63,871.80			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TAYABAMBA	0.00	47,302.15	MORROPE	0.00	183,083.81
URPAY	0.00	450.00	OLMOS	0.00	336,183.05
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>			SALAS	0.00	3,487.50
CHUGAY	0.00	63,766.69	<b>LIMA/BARRANCA</b>		
COCHORCO	1,523.41	31,962.05	BARRANCA	0.00	562.50
CURGOS	0.00	22,169.48	PARAMONGA	1,687.30	7,987.50
HUAMACHUCO	0.00	110,577.74	PATIVILCA	0.00	2,362.50
MARCABAL	0.00	11,945.37	SUPE	0.00	25,486.40
SANAGORAN	0.00	120,830.87	<b>LIMA/CAJATAMBO</b>		
SARIN	0.00	37,483.69	CAJATAMBO	0.00	31,667.48
SARTIMBAMBA	0.00	30,229.30	COPA	0.00	18,075.00
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>			GORGOR	606.37	35,222.32
ANGASMARCA	31,091.44	110,524.46	HUANCAPON	0.00	7,692.45
CACHICADAN	0.00	102,255.95	MANAS	0.00	6,236.88
MOLLEBAMBA	0.00	38,796.92	<b>LIMA/CANTA</b>		
MOLLEPATA	0.00	10,591.39	ARAHUAY	0.00	13,023.65
QUIRUVILCA	77,587.87	239,421.13	CANTA	0.00	17,327.12
SANTA CRUZ DE CHUCA	31,091.44	23,253.75	HUAMANTANGA	0.00	30,498.28
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	25,248.94	HUAROS	0.00	28,239.24
SITABAMBA	0.00	112,128.46	LACHAQUI	0.00	11,811.85
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>			SAN BUENAVENTURA	0.00	7,537.50
EL PORVENIR	0.00	187.50	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	29,403.18
HUANCHACO	0.00	7,252.40	<b>LIMA/CAÑETE</b>		
LA ESPERANZA	0.00	259.50	ASIA	0.00	36,990.58
LAREDO	0.00	11,277.52	CALANGO	0.00	23,595.29
POROTO	0.00	5,325.82	CERRO AZUL	0.00	9,563.05
SALAVERRY	0.00	6,016.61	CHILCA	0.00	35,594.62
SIMBAL	0.00	27,667.00	COAYLLO	0.00	43,820.67
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>			IMPERIAL	0.00	800.00
CHAO	0.00	28,645.08	LUNAHUANA	0.00	14,761.90
GUADALUPITO	0.00	89,004.87	MALA	12,907.36	15,871.60
VIRU	0.00	3,163.39	NUEVO IMPERIAL	0.00	13,612.50
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>			PACARAN	0.00	11,137.50
CAYALTI	0.00	1,939.01	QUILMANA	0.00	52,377.58
CHONGOYAPE	0.00	16,973.76	SAN ANTONIO	0.00	4,088.50
ETEN PUERTO	0.00	450.00	SAN LUIS	0.00	700.00
LAGUNAS	0.00	1,987.50	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	2,137.50
NUEVAARICA	0.00	6,937.50	SANTA CRUZ DE FLORES	3,958.34	27,157.97
OYOTUN	0.00	10,552.50	ZUÑIGA	0.00	14,232.37
PATAPO	0.00	3,548.76	<b>LIMA/HUARAL</b>		
PUCALA	0.00	525.00	ATAVILLOS ALTO	0.00	61,557.59
REQUE	0.00	1,125.00	ATAVILLOS BAJO	0.00	5,698.94
SAÑA	0.00	4,800.00	AUCALLAMA	0.00	25,562.54
TUMAN	0.00	1,012.50	CHANCAY	0.00	2,892.36
<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>			HUARAL	5,080.69	5,913.41
CAÑARIS	0.00	84,904.12	IHUARI	0.00	28,113.23
INCAHUASI	0.00	59,437.50	LAMPIAN	0.00	5,500.73
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	9,675.00	PACARAOS	0.00	128,876.23
PITIPO	0.00	225.00	SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	9,300.00
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>			SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	10,910.25	98,010.94
CHOCHOPE	0.00	787.50	SUMBILCA	0.00	27,168.74
			VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	12,112.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>			SANTA MARIA DEL MAR	0.00	225.00
ANTIOQUIA	0.00	89,034.57	SANTA ROSA	0.00	112.50
CARAMPOMA	0.00	30,171.74	VILLA EL SALVADOR	2,833.19	2,283.94
CHICLA	23,647.58	44,466.23	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	242.12	7,846.72
CUENCA	0.00	9,002.13	<b>LIMA/OYON</b>		
HUACHUPAMPA	0.00	4,361.79	ANDAJES	0.00	52,730.29
HUANZA	1,451.62	35,257.31	CAUJUL	0.00	22,692.48
HUAROCHIRI	0.00	2,677.04	COCHAMARCA	0.00	43,591.39
LAHUAYTAMBO	0.00	9,506.46	NAVAN	0.00	6,630.79
LANGA	0.00	5,276.00	OYON	13,527.02	168,693.56
LARAOS	0.00	5,882.07	PACHANGARA	3,400.10	22,753.99
MARIATANA	0.00	75.00	<b>LIMA/YAUUYOS</b>		
MATUCANA	0.00	4,482.75	ALIS	0.00	1,270.16
RICARDO PALMA	0.00	1,480.99	AYAUCA	0.00	3,356.51
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	4,759.47	AYAVIRI	0.00	1,800.00
SAN ANTONIO	0.00	39,300.11	AZANGARO	0.00	3,000.00
SAN BARTOLOME	0.00	1,680.71	CACRA	0.00	225.00
SAN DAMIAN	0.00	17,086.78	CARANIA	0.00	14,793.01
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	6,576.95	CATAHUASI	0.00	9,487.50
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	4,950.00	CHOCOS	0.00	17,625.00
SAN MATEO	3,130.60	77,794.60	COCHAS	0.00	337.50
SAN MATEO DE OTAO	0.00	972.83	COLONIA	0.00	14,212.50
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	4,761.98	HONGOS	0.00	900.00
SANTA EULALIA	0.00	7,043.67	HUAMPARA	0.00	2,550.00
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	1,087.40	HUANCAYA	0.00	11,196.00
SANTIAGO DE TUNA	0.00	4,763.49	HUANGASCAR	0.00	2,325.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	18,256.39	HUANTAN	0.00	13,714.46
<b>LIMA/HUAURA</b>			LARAOS	3,274.69	20,096.64
AMBAR	0.00	78,996.89	LINCHA	0.00	8,325.00
CHECRAS	3,400.08	8,174.03	MADEAN	0.00	675.00
HUACHO	0.00	37,275.94	MIRAFLORES	0.00	15,313.19
HUAURA	0.00	36,730.16	OMAS	0.00	8,137.50
LEONCIO PRADO	0.00	49,238.50	PUTINZA	0.00	600.00
PACCHO	0.00	36,600.00	QUINCHES	0.00	2,137.50
SANTA LEONOR	0.00	101,602.06	QUINOCAY	0.00	3,525.00
SANTA MARIA	0.00	225.00	SAN PEDRO DE PILAS	0.00	1,087.50
SAYAN	414.75	104,737.51	TAURIPAMPA	0.00	55,612.50
<b>LIMA/LIMA</b>			TOMAS	0.00	20,092.30
ANCON	0.00	4,619.36	TUPE	0.00	5,850.00
ATE	0.00	4,644.86	VITIS	0.00	2,587.50
CARABAYLLO	0.00	26,821.00	YAUUYOS	0.00	1,575.00
CHACLACAYO	0.00	67.50	<b>LORETO/ALTO AMAZONAS</b>		
CIENEGUILLA	0.00	9,698.92	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.00	18.75
COMAS	0.00	862.50	<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>		
LURIGANCHO	0.00	11,098.50	MANSERICHE	0.00	6,300.00
LURIN	242.12	20,864.34	<b>LORETO/MAYNAS</b>		
PACHACAMAC	0.00	15,445.16	IQUITOS	0.00	337.50
PUCUSANA	0.00	558.95	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	1,912.50
PUENTE PIEDRA	0.00	1,706.24	<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
PUNTA HERMOSA	0.00	7,237.52	HUEPETUHE	0.00	175,944.99
PUNTA NEGRA	0.00	5,707.50	MADRE DE DIOS	0.00	316,002.00
SAN BARTOLO	0.00	562.50			
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	1,794.63			
SAN MARTIN DE PORRES	0.00	225.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>			SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	9,728.10	73,884.39
INAMBARI	0.00	245,064.01	SIMON BOLIVAR	37,244.54	184,071.12
LABERINTO	0.00	164,221.90	TICLACAYAN	0.00	143,948.16
LAS PIEDRAS	0.00	12,211.32	TINYAHUARCO	20,343.48	24,316.51
TAMBOPATA	0.00	49,784.72	VICCO	0.00	18,955.88
			YANACANCHA	9,728.11	102,780.46
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>			<b>PIURA/AYABACA</b>		
CHOJATA	0.00	10,462.50	AYABACA	0.00	10,050.00
COALAQUE	0.00	10,800.00	FRIAS	0.00	5,625.00
ICHUÑA	0.00	100,612.50	JILILI	0.00	3,467.92
LA CAPILLA	8,602.36	121,882.38	LAGUNAS	0.00	1,575.00
LLOQUE	0.00	12,337.50	MONTERO	0.00	1,012.50
MATALAQUE	0.00	16,610.55	PACAIPAMPA	0.00	1,012.50
OMATE	0.00	2,587.50	PAIMAS	0.00	31,537.40
PUQUINA	0.00	11,962.50	SAPILLICA	0.00	20,025.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	1,387.50	SUYO	0.00	221,095.96
UBINAS	0.00	19,537.50	<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>		
YUNGA	0.00	10,162.50	CANCHAQUE	0.00	4,161.47
			EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	79,019.10
<b>MOQUEGUA/ILO</b>			HUANCABAMBA	0.00	3,600.00
EL ALGARROBAL	0.00	100,860.61	HUARMACA	0.00	11,250.00
ILO	0.00	21,022.91	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	4,747.27
PACCOCHA	0.00	81,352.33	<b>PIURA/MORROPON</b>		
			CHALACO	0.00	1,012.50
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>			CHULUCANAS	0.00	9,375.00
CARUMAS	43,441.49	119,516.07	LA MATANZA	0.00	1,800.00
CUCHUMBAYA	0.00	1,800.00	MORROPON	0.00	825.00
MOQUEGUA	0.00	275,548.96	SANTO DOMINGO	0.00	825.00
SAMEGUA	0.00	312.51	<b>PIURA/PAITA</b>		
SAN CRISTOBAL	0.00	26,488.14	AMOTAPE	0.00	562.50
TORATA	0.00	226,499.10	COLAN	0.00	2,700.00
			PAITA	10,216.12	63,112.50
<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>			TAMARINDO	0.00	1,687.50
CHACAYAN	0.00	23,639.21	VICHAYAL	0.00	574.12
GOYLLARISQUIZGA	0.00	3,152.31	<b>PIURA/PIURA</b>		
PAUCAR	0.00	5,577.05	CASTILLA	0.00	4,432.50
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	19,057.49	CATACAOS	0.00	9,787.50
SANTA ANA DE TUSI	0.00	168,049.61	LA ARENA	0.00	11,550.00
TAPUC	0.00	2,938.57	LA UNION	0.00	39,487.50
VILCABAMBA	0.00	10,200.00	LAS LOMAS	0.00	26,737.50
YANAHUANCA	0.00	150,934.39	PIURA	0.00	112.50
			TAMBO GRANDE	0.00	155,363.16
<b>PASCO/OXAPAMPA</b>			VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	5,621.28
CHONTABAMBA	0.00	7,500.00	<b>PIURA/SECHURA</b>		
HUANCABAMBA	0.00	2,887.50	CRISTO NOS VALGA	0.00	6,975.00
OXAPAMPA	0.00	7,500.00	SECHURA	102,514.08	926,201.97
VILLA RICA	0.00	450.00	VICE	0.00	26,954.44
			<b>PIURA/SULLANA</b>		
<b>PASCO/PASCO</b>			IGNACIO ESCUDERO	0.00	2,362.50
CHAUPIMARCA	18,566.01	7,219.43	LANCONES	0.00	32,175.00
HUACHON	0.00	14,408.39			
HUARIACA	0.00	23,356.23			
HUAYLLAY	16,308.56	331,779.89			
NINACACA	0.00	45,347.24			
PALLANCHACRA	0.00	19,623.89			
PAUCARTAMBO	0.00	25,786.35			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
MARCAVELICA	0.00	337.50	PUNO/MELGAR		
MIGUEL CHECA	0.00	7,383.80	ANTAUTA	6,524.91	39,517.00
QUERECOTILLO	0.00	900.00	AYAVIRI	0.00	1,237.50
SULLANA	0.00	7,875.00	LLALLI	0.00	2,287.50
<b>PIURA/TALARA</b>			MACARI	0.00	8,250.00
EL ALTO	0.00	225.00	NUÑO A	0.00	25,425.34
LA BREA	0.00	3,825.00	ORURILLO	0.00	562.50
PARIÑAS	0.00	18,225.00	SANTA ROSA	0.00	28,612.50
<b>PUNO/AZANGARO</b>			<b>PUNO/PUNO</b>		
ASILLO	0.00	675.00	ACORA	0.00	48,089.05
AZANGARO	0.00	2,700.00	ATUNCOLLA	0.00	9,743.78
CAMINACA	0.00	398.93	COATA	0.00	1,963.75
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	4,971.94	HUATA	0.00	1,963.75
MUÑANI	0.00	11,939.08	MAÑAZO	0.00	15,439.77
POTONI	0.00	21,191.17	PAUCARCOLLA	0.00	5,625.00
SAMAN	0.00	2,806.58	PICHACANI	0.00	55,476.55
SAN ANTON	0.00	21,346.84	PUNO	0.00	5,275.67
SAN JOSE	0.00	1,701.58	SAN ANTONIO	0.00	7,387.50
SAN JUAN DE SALINAS	0.00	1,665.00	TIQUILLACA	0.00	39,718.19
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	3,534.97	VILQUE	0.00	10,116.89
TIRAPATA	0.00	4,162.50	<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
<b>PUNO/CARABAYA</b>			ANANEA	103.69	126,074.95
AJOYANI	0.00	19,803.68	PEDRO VILCA APAZA	0.00	225.00
AYAPATA	0.00	51,200.74	PUTINA	0.00	44,404.33
COASA	0.00	40,715.59	QUILCAPUNCU	1,451.62	4,929.49
CORANI	0.00	140,137.48	SINA	0.00	47,409.36
CRUCERO	0.00	11,800.32	<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
ITUATA	0.00	33,276.02	CABANA	0.00	3,150.00
MACUSANI	0.00	99,009.56	CABANILLAS	0.00	54,427.54
OLLACHEA	0.00	39,552.63	CARACOTO	0.00	13,224.93
SAN GABAN	0.00	7,837.50	JULIACA	0.00	10,670.28
USICAYOS	0.00	19,696.78	<b>PUNO/SANDIA</b>		
<b>PUNO/CHUCUITO</b>			ALTO INAMBARI	0.00	48,292.41
JULI	0.00	16,875.00	CUYOCUYO	0.00	67,325.32
POMATA	0.00	3,375.00	LIMBANI	0.00	157,171.64
<b>PUNO/EL COLLAO</b>			PATAMBUCO	0.00	2,798.66
CONDURIRI	0.00	7,200.00	PHARA	0.00	81,210.52
ILAVE	0.00	4,500.00	QUIACA	5,191.78	112,950.79
SANTA ROSA	0.00	72,651.55	SAN JUAN DEL ORO	0.00	1,125.00
<b>PUNO/HUANCANE</b>			SANDIA	0.00	15,738.11
COJATA	0.00	17,437.50	YANAHUAYA	0.00	33,823.23
PUSI	0.00	2,092.05	<b>SAN MARTIN/EL DORADO</b>		
VILQUE CHICO	0.00	450.00	SAN JOSE DE SISA	0.00	1,500.00
<b>PUNO/LAMPA</b>			SAN MARTIN	0.00	8,700.00
CABANILLA	0.00	5,302.50	SHATOJA	0.00	3,262.50
LAMPA	0.00	1,350.00	<b>SAN MARTIN/HUALLAGA</b>		
OCUVIRI	52,591.49	74,112.51	ALTO SAPOSOA	0.00	9,675.00
PALCA	0.00	36,793.30	EL ESLABON	0.00	1,200.00
PARATIA	0.00	38,911.61	PISCOYACU	0.00	3,675.00
PUCARA	0.00	7,977.27	SACANCHE	0.00	5,475.00
SANTA LUCIA	0.00	125,637.07	<b>SAN MARTIN/LAMAS</b>		
			ALONSO DE ALVARADO	0.00	18,187.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
BARRANQUITA	0.00	18.75
PINTO RECODO	0.00	14,700.00
TABALOSOS	0.00	25,650.00
<b>SAN MARTIN/MARISCAL CACERES</b>		
CAMPANILLA	0.00	3,825.00
HUICUNGO	0.00	130,137.80
<b>SAN MARTIN/MOYOBAMBA</b>		
CALZADA	0.00	150.00
HABANA	0.00	306.25
JEPELACIO	0.00	12,037.50
MOYOBAMBA	0.00	44,437.50
SORITOR	0.00	156.25
YANTALO	0.00	112.50
<b>SAN MARTIN/PICOTA</b>		
BUENOS AIRES	0.00	1,125.00
PICOTA	0.00	225.00
PILLUANA	0.00	1,125.00
<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
AWAJUN	0.00	3,375.00
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	7,331.25
NUEVA CAJAMARCA	0.00	10,125.00
POSIC	0.00	2,925.00
RIOJA	0.00	6,956.25
YORONGOS	0.00	100.00
<b>SAN MARTIN/SAN MARTIN</b>		
ALBERTO LEVEAU	0.00	2,700.00
CHAZUTA	0.00	562.50
JUAN GUERRA	0.00	900.00
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	900.00
SAUCE	0.00	2,250.00
SHAPAJA	0.00	787.50
<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		
NUEVO PROGRESO	0.00	4,537.50
POLVORA	0.00	13,500.00
SHUNTE	0.00	35,850.00
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CAIRANI	0.00	9,000.00
CAMILACA	0.00	65,186.89
CANDARAVE	0.00	56,696.68
CURIBAYA	0.00	1,125.00
HUANUARA	0.00	2,250.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
ILABAYA	0.00	50,640.38
ITE	0.00	122,712.11
LOCUMBA	0.00	900.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	1,575.00
CALANA	0.00	3,300.00
CIUDAD NUEVA	0.00	9,145.52
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	2,137.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
INCLAN	0.00	15,862.50
PACHIA	0.00	49,925.20
PALCA	27,817.87	115,145.81
SAMA	0.00	25,537.50
TACNA	0.00	24,367.54
<b>TACNA/TARATA</b>		
CHUCATAMANI	0.00	24,975.00
ESTIQUE	0.00	18,351.37
ESTIQUE-PAMPA	0.00	4,950.00
SITAJARA	0.00	9,732.46
SUSAPAYA	0.00	34,835.33
TARATA	0.00	7,107.56
TARUCACHI	0.00	16,666.47
TICACO	0.00	13,267.10
<b>TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR</b>		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,575.00
ZORRITOS	0.00	225.00
<b>TUMBES/TUMBES</b>		
CORRALES	0.00	900.00
LA CRUZ	0.00	1,575.00
PAMPAS DE HOSPITAL	0.00	112.50
SAN JACINTO	0.00	900.00
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.00	112.50
<b>UCAYALI/CORONEL PORTILLO</b>		
CALLARIA	0.00	675.00
CAMPOVERDE	0.00	1,523.07
NUEVA REQUENA	0.00	1,453.65
<b>UCAYALI/PADRE ABAD</b>		
CURIMANA	0.00	803.75
IRAZOLA	0.00	225.00
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>		<b>1,747,117.29</b>
<b>DISTRITALES</b>		<b>31,704,943.03</b>

N° Distritos 1,341

**ANEXO N° 2**

**GOBIERNOS REGIONALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Junio del 2016, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	25.00
ANCASH	0.00	11,166.55
AREQUIPA	0.00	11,572.21
AYACUCHO	0.00	3,258.89
CAJAMARCA	0.00	1,962.19
CUSCO	0.00	421.64

REGIÓN	S/	U.S. \$
HUANCAVELICA	0.00	4,020.36
HUANUCO	0.00	1,087.58
ICA	0.00	2,733.03
JUNIN	0.00	7,124.35
LA LIBERTAD	0.00	3,040.08
LAMBAYEQUE	0.00	100.00
LIMA	0.00	5,662.24
LORETO	0.00	6.25
MOQUEGUA	0.00	187.50
PASCO	0.00	1,696.82
PIURA	0.00	600.00
PUNO	0.00	1,842.54
SAN MARTIN	0.00	343.75
TACNA	0.00	596.46
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>57,447.44</b>

Nº Gobiernos Regionales 20

1407900-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Aprueban Directiva “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”

#### RESOLUCIÓN Nº 274-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de julio de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo Nº 011-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 007-2016/OSCE-CD, el Informe Nº 051-2016/DTN, de fecha 14 de junio de 2016, complementado con el Informe Nº 057-2016/DTN, de fecha 07 de julio de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe Nº 192-2016/OAJ, de fecha 15 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa mediante Informe Nº 051-2016/DTN, complementado con el Informe Nº 057-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”;

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 001-011-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria Nº 007-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, acordó aprobar la Directiva “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Secretaria General, la Dirección Técnico Normativa, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD, “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

1408504-1

### Aprueban Directiva “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE”

#### RESOLUCIÓN Nº 275-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de julio de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo Nº 011-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 007-2016/OSCE-CD, el Informe Nº 054-2016/DTN, de fecha 22 de junio de 2016, complementado con el Informe Nº 059-2016/DTN, de fecha 19 de julio de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe Nº 195-2016/OAJ, de fecha 20 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe N° 054-2016/DTN, complementado con el Informe N° 059-2016/DTN propone el proyecto de Directiva "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE", que regula el rol subsidiario del OSCE en la organización y administración del régimen institucional de arbitraje especializado en materia de contrataciones públicas cuando en las regiones haya carencia de instituciones arbitrales acreditadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 003-011-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 007-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, acordó aprobar la Directiva "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD, "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE", que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

1408504-2

## Aprueban Directiva "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE"

### RESOLUCIÓN N° 276-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de julio de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 011-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 007-2016/OSCE-CD, el Informe N° 054-2016/DTN, de fecha 22 de junio de 2016, complementado con el Informe N° 059-2016/DTN, de fecha 19 de julio de

2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 195-2016/OAJ, de fecha 20 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe N° 054-2016/DTN, complementado con el Informe N° 059-2016/DTN propone el proyecto de Directiva "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE", que regula el rol subsidiario del OSCE en la organización y administración del régimen institucional de arbitraje especializado en materia de contrataciones públicas de cuantía menor, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 004-011-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 007-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, acordó aprobar la Directiva "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 025-2016-OSCE/CD, "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE", que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar la Directiva N° 025-2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

1408504-3

## Aprueban modificación de la Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE, aprobada por Res. N° 072-2016-OSCE/PRE

### RESOLUCIÓN N° 277-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de julio de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 011-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 007-2016/OSCE-CD, el Informe N° 056-2016/DTN, de fecha 07 de julio de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 193-2016/OAJ, de fecha 15 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 072-2016-OSCE/PRE del 18 de febrero del 2016, se aprobó la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD "Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE", la cual establece en el literal a) de su numeral 10.3.1 como requisito para solicitar el otorgamiento o renovación de la acreditación de una Institución Arbitral el adjuntar la documentación que acredite la inscripción del o de los secretarios arbitrales inscritos en el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales;

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante Informe N° 056-2016/DTN, propone la modificación del numeral referido en el considerando precedente, en la parte correspondiente, proponiendo un texto sustitutivo;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-011-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 007-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, acordó aprobar la modificación de la Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del literal a) del numeral 10.3.1 de la Directiva N° 019-2016-OSCE/

CD, "Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE", aprobada por Resolución N° 072-2016-OSCE/PRE, incorporando en la parte correspondiente, el siguiente texto:

"Identificación de el (los) Secretario(s) Arbitral(es) que administran procesos en materia de contrataciones del Estado y/u otras materias que forman parte de la Institución Arbitral, adjuntando sus respectivos Currículum Vitae, conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva".

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD modificada de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

1408504-4

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

## Aprueban Nómina de Peritos Judiciales de las Especialidades de Accidentología Vial, Grafotecnia e Ingeniería Electrónica en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 436-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 22 de julio de 2016.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ, el Reglamento de Peritos Judiciales aprobada por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 225-2016-P-CSJLE/PJ, el Oficio N° 1777-2016-ADM-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ, se instauró el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial, reglamentándose por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, con la finalidad de convertirlo en un real y efectivo órgano de apoyo a la administración de justicia.

**Segundo.-** La parte in fine del artículo 274° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece (...) "Las Cortes Superiores pueden solicitar, cuando lo consideren conveniente, se aumente el número de peritos que figuren en las nóminas", lo que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Peritos.

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 225-2016-P-CSJLE/PJ, se conformó la Comisión Especial encargada del proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales en la especialidad de Grafotecnia, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Medicina

General y Accidentología Vial de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al año 2016.

**Cuarto.-** Por Oficio N° 1777-2016-ADM-CSJLE/PJ, de fecha 22 de julio de 2016, el Jefe de la Administración Distrital remite el Informe N° 032-2016-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, de fecha 22 de julio de 2016 de la Responsable del Área de Servicios Judiciales, poniéndose en conocimiento que se ha concluido con todas las etapas del proceso de evaluación y selección, adjuntando la nómina de postulantes aptos de las especialidades de Accidentología Vial, Grafotecnia e Ingeniería Electrónica, a fin de que sean inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de esta Corte Superior de Justicia, solicitando su aprobación, sustentando en el expediente técnico de la Comisión.

**Quinto.-** En consecuencia, habiéndose cumplido con el proceso de evaluación y selección de peritos, corresponde a esta Presidencia emitir la resolución administrativa aprobando la nómina de postulantes aptos de las especialidades señaladas en el cuarto considerando, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 19° del Reglamento de Peritos Judiciales.

Por estos fundamentos en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Nómina de Peritos Judiciales de las Especialidades de Accidentología Vial, Grafotecnia e Ingeniería Electrónica en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016, como se detalla a continuación:

ACCIDENTOLOGIA VIAL		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
01	CRUZ ESPINAL	ANDRES JUSTINO
02	GIRON VARGAS	EDWIN ARNALDO
03	GRADOS DIAZ	MANUEL CONRADO
04	LARA VERGARA	JUAN ENRIQUE
05	LARIOS URIBURU	LUIS ISIDRO
06	SALAZAR JAUREGUI	JORGE LUIS
07	SULLCA SANCHEZ	GILBERT ALIPIO
08	SANDIGA PIMENTEL	JOSE LUIS

GRAFOTECNIA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
01	CORDOVA AGURTO	CARLOS ARTURO
02	IPARRAGUIRRE ROMERO	ELGA FLOR DE MARIA
03	VIRHUEZ BOTTERI	CESAR AUGUSTO
04	VICTORIO CELIZ	JORGE LUIS
05	ZABARBURU VARGAS	ANGEL HUMBERTO

INGENIERÍA ELECTRÓNICA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
01	ROCA CARDENAS	DEIVY GREGORY
02	RODRIGUEZ SANCHEZ	FERNANDO LUIS ENRIQUE
03	TARMEÑO BERNUY	JULIO ALBERTO
04	VELASQUEZ LETONA	RAUL ARTURO
05	ZEVALLOS GIAMPIETRI	MARTHA CECILIA

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Área de Servicios Judiciales en coordinación con el Área de Informática, registren a los Peritos Judiciales detallados, en el Sistema Informático del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, con el objetivo que los señores magistrados desde sus Despachos, puedan designar aleatoriamente al profesional y/o especialista que requieran.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, Oficina de Administración

Distrital, Área de Servicios Judiciales, Área de Informática, Área de Imagen y Prensa para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ  
 Presidente (e)  
 Corte Superior de Justicia de Lima Este

1408430-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
 PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3894-2016**

Lima, 15 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007, esta Superintendencia autorizó al Banco de la Nación el funcionamiento de la agencia denominada Zárate;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 507-2016-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de una (01) agencia:

Agencia	Dice	Debe decir	Distrito	Provincia	Departamento
Zárate	Av. Gran Chimú N° 383	Av. Gran Chimú N° 360-362 Mz. O-1 Lt. 18 - Urb. Zárate	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
 Intendente General de Banca (a.i.)

1408412-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO****Institucionalizan el 27 de Julio de cada año la celebración del Desfile Cívico Escolar Militar en homenaje al nacimiento de nuestro Insigne Héroe Nacional el Contralmirante Don Miguel Grau Seminario****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 000006**

Callao, 21 de julio de 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en sesión ordinaria del 21 de Julio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los literales a) y p) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el motivo de esta significativa distinción, es celebrar un desfile Cívico Escolar Militar en homenaje al nacimiento de uno de los más ilustres personajes de nuestro país, el Contralmirante del Perú Don Miguel Grau Seminario, cuya vida se caracterizó por el servicio y sacrificio por la Patria y la defensa de la democracia, siendo un decoro poder recordar su inmenso amor por el Perú y su admirable calidad como ser humano, cualidades que le valieron el mérito de ser declarado como el Peruano del milenio;

Que, alrededor de esta festividad se fortalece la educación cívica y patriótica que permite en los estudiantes el desarrollo de su identidad, pertenencia nacional, su espíritu cívico patriótico, el amor y respeto a la nación y su conciencia histórico nacional, el cual está afianzado en los valores que como militar, ciudadano, servidor público y hombre de familia reposa en nuestro Insigne Héroe Nacional el Contralmirante Don Miguel Grau Seminario;

Que, esta celebración moviliza y hace partícipe de forma activa a la población local de diversas edades, impactando significativamente en su formación ciudadana, cívica y patriótica, siendo este homenaje uno de los principales factores de cohesión social de la población de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por lo expuesto, el 27 de Julio de cada año, fecha especial y significativa, debe ser declarado Día Cívico Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA INSTITUCIONALIZAR EL 27 DE JULIO DE CADA AÑO LA CELEBRACIÓN DEL DESFILE CÍVICO ESCOLAR MILITAR EN HOMENAJE AL NACIMIENTO DE NUESTRO INSIGNE HÉROE NACIONAL EL CONTRALMIRANTE DON MIGUEL GRAU SEMINARIO EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo Primero.-** Se dispone “Institucionalizar el 27 de Julio de cada año la celebración del Desfile Cívico Escolar Militar en homenaje al nacimiento de nuestro Insigne Héroe Nacional el Contralmirante Don Miguel Grau Seminario”, ello a efectos de fortalecer la identidad Peruana, la conciencia Histórica – Nacional y el espíritu patriótico en la Región Callao.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Gobernador

1407991-1

**Reconforman el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 000342**

Callao, 18 de julio de 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

VISTOS:

El Proveído de la Gerencia General Regional de fecha 07 de Julio del 2016, recaído en el Memorando Nº 306 – 2016 – GRC / OCI de fecha 06 de Julio del 2016, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Noviembre del 2002, se promulgó la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 2º que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1057 de fecha 28 de Julio del 2008, se estableció el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el mismo que fue reglamentado a través del Decreto Supremo Nº 075 – 2008 – PCM y su modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios mediante Decreto Supremo Nº 065 – 2011 – PCM que establece en su Artículo 15: “el Órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000503 de fecha 01 de Diciembre del 2015, se reconfirmo el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el Gobierno Regional del Callao;

Que mediante Resolución de Contraloría N° 081 – 2016 – CG de fecha 10 de Marzo del 2016, publicado en El Diario Oficial El Peruano el 11 de Marzo del 2016, se da por concluida la Designación del C.P.C. Huber Lujan Quintanilla en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, asimismo, en la citada Resolución se designa al C.P.C. Óscar Humberto Zafra Quiroz en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 306 – 2016 – GRC / OCI de fecha 06 de Julio del 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, solicita se proceda a reconfigurar el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el Gobierno Regional del Callao. Asimismo, informa que el C.P.C. Juan Antonio García Cornejo, Auditor del Órgano de Control Institucional, fue reubicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- RECONFORMAR**, el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000503 de fecha 01 de Diciembre del 2015, el mismo que quedará reconfigurado de la siguiente manera:

#### TITULARES:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Abog. Jimmy Raúl Trujillo Melgarejo<br>Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  | Presidente |
| 2. Econ. Juan Gabriel Solís Fretel<br>Jefe de la Oficina de Logística             | Miembro    |
| 3. C.P.C. Óscar Humberto Zafra Quiroz<br>Jefe del Órgano de Control Institucional | Miembro    |

#### SUPLENTE:

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Ing. Víctor Vladimir Paredes Heredia<br>Jefe de la Oficina de Tesorería | Presidente |
| 2. C.P.C. Gabriel Ángel Castañeda<br>Jefe de la Oficina de Contabilidad    | Miembro    |
| 3. Ing. José Luis Rodríguez Contreras<br>Servidor de la Entidad – OCI      | Miembro    |

**Artículo 2º.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3º.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial designado y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Gobernador

1407989-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

## Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Bartolo

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 221-2016/MDSB

San Bartolo, 22 de julio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de San Bartolo de fecha 22 de Julio del 2016, con dispensa de aprobación del acta;

**VISTO:** El proveído referente a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distritos de San Bartolo y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Bartolo, tiene como de San Bartolo, garantizando la efectiva cobertura y calidad de servicio de limpieza pública, así como su sostenibilidad, a través de un sistema integrado de recolección, transformación, comercialización y disposición adecuada de los residuos sólidos, con capacidades técnicas y gerenciales en base a una planificación participativa y conciencia ambiental formada en la población, sus organizaciones y empresas con las que cuenta el distrito;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 en su artículo 73º señala entre las materias de competencias ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, según el artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y deben contar con planes de manejo de los mismos;

Que, según el Instructivo de Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios en un 40% de las Viviendas Urbanas del Distrito, señala en su Paso N° 03 Numeral 2: “Aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) o el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, la misma que debe ser publicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades del país para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2016;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 052-2006 de fecha 25 de Agosto del año 2006, se aprobó el Sistema Local de Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de San Bartolo;

Que, mediante Ordenanza N° 145-2013 se aprobó el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DESL DISTRITO DE SAN BARTOLO.

Que en atención a lo establecido en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 29792, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40° del mismo cuerpo Normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal;

En su de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27792, el pleno del Concejo Municipal de San Bartolo en Sesión Ordinaria el 22 de julio del 2016, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA APROBACION DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Bartolo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Comunidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General a través de la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el diario de mayor circulación así como la difusión en la página Web de la Municipalidad, de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

1408334-1

**Aprueban el Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 40% de las viviendas urbanas del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2016-MDSB**

San Bartolo, 22 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe N° 090-2016 GSC/MDSB de fecha 19 de julio del año en curso, referente a la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 40% de las viviendas urbanas del distrito y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función indelegable del Estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente; y, conforme lo establece los numerales, 4.1 y 4.5 del artículo 80° de la Ley 27972, es competencia de las Municipalidades, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, conforme al artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 2 del artículo 8° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, indica que la municipalidad distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades; y que corresponde a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, para el año 2016, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016; dentro de los cuales se encuentra la meta de Implementar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 40% de las viviendas urbanas del distrito.

Estando a lo expuesto; en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 40% de las viviendas urbanas del distrito, en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 400-2015-EF, a través del cual se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Comunidad su observancia y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General a través de la Oficina de Imagen Institucional la difusión o Equivalentes y publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

1408334-2